

Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela Nacional de Estudios Profesionales

A catlán

VALOR DE LA PRUEBA

PERICIAL MEDICO - FORENSEP ACATLAN

Depto, de Admón, Escolar

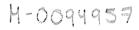
CUENTA NO. 8348848-1

TESIS

Que para obtener el título de LICENCIADO EN DERECHO

presenta

Livio David Prieto Valenzuela



Asesores: Lic. José Dibray García Cabrera Lic. Juan José Sansores y Sáncbez







UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A MIS PADRES Y HERMANOS:

Con Amor en reconocimiento a todos

sus sacrificios y por ayudarme a

llegar a una de las metas trazadas

en mi vida.

A MI ESPOSA:

Con Amor y Cariño, por su apoyo y comprensión.

A MIS HIJOS:

Celia Leonela y Armando Antonio, con Amor.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS; En agradecimiento a la amistad que me brindaron.

AGRADE CIMIENTOS

A DIOS:

Por todos los beneficios recibidos.

A MIS ASESORES:

Lic. José Dibray García Cabrera.

Lic. Juan José Sansores y Sánchez.

Mi agradecimiento y Cariño, por
sus orientaciones y conocimientos
recibidos, así como sus valiosas
sugerencias en la realización de
este trabajo.

A LA ENEP;

Por los momentos gratos y la superación profesional que me brindô

OBJETIVO.

Tomando en consideración el empleo cada vez mayor de la prueba pericial médico legal en los conflictos jurídicos y la significativa ayuda que presta al juzgador para impartir la justicia con mayor eficiencia y exactitud, en es ta tesis se pretende destacar el valor que la misma tiene dentro del derecho, examinando sus diferentes aspectos teóricos y prácticos y su influencia dentro de los procesos en que se plantea, aclarando el valor que le atribuyen la legislación, la doctrina y la jurisprudencia.

VALOR DE LA PRUEBA PERICIAL MEDICO-FORENSE.

INTRODUCCION.

CAPITULO I .- GENERALIDADES.

- I.1. DEFINICION DE PRUEBA.
- I.2. LA PRUEBA PERICIAL.
- I.3. VALOR DE LA PRUEBA PERICIAL.
- I.4. REGLAS GENERALES.

CAPITULO II .- PRUEBAS MEDICO LEGALES.

- II.1. LA PRUEBA PERICIAL MEDICO FORENSE.
- II.2. DEFINICION.
- II.3. ETAPAS DE LA PRUEBA MEDICO-LEGAL.

CAPITULO III .- ASPECTO JURIDICO.

III.1. LA LEGISLACION PENAL.

III.2. LA JURISPRUDENCIA.

CAPITULO IV .- DEL SERVICIO MEDICO FORENSE.

- IV.1. ANTECEDENTES, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.
- IV.2. LOS PERITOS.
- IV. 3. ASPECTOS MEDICO FORENSES EN MATERIA PENAL.
- IV.4. DOCUMENTOS MEDICO FORENSES.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

CAPITULO PRIMERO.

GENERALIDADES.

- I.1. DEFINICION DE PRUEBA.
- I.2. LA PRUEBA PERICIAL.
- I.3. VALOR DE LA PRUEBA PERICIAL.
- I.4. REGLAS GENERALES.

GENERALIDADES.

I.1. DEFINICION DE PRUEBA.

El Novísimo Diccionario de la Lengua Española define la prueba diciendo que "Es la justificación del derecho de las partes hecha por declaraciones de testigos o por instrumentos. Probatio."

Quiroz Guarón distingue entre prueba y medios de prueba, prueba, dice, "es lo que sirve para probar." Lo que sirve para probar es el dictamen del perito, la declaración del testigo, el resultado de la inspección, Etc. pero no es el testigo ni lo es el perito sino lo que ellos produjeron. Esto es lo que sirve para probar y aún cuando parezca una verdad de Perogrullo, "la prueba, como se ve no es sino lo que sirve para probar". Los medios de prueba para el mismo autor son "Los instrumentos que sirven para obtener aquellos elementos necesarios que utilizándolos pueden llevar a la conclusión de si un determinado hecho está o no probado"... "De la utilización del medio de prueba puede o no llegarse a probar el hecho con el que se pretende llegar a la verdad. Así, cuando la Ley de Procedimientos Penales habla de "confesión judicial, documentos públicos o privados", dictámenes de peritos, inspección judi-

cial, declaración de testigos y presunciones; confunde con -esa enumeración medios de prueba con prueba (Art. 135 del --Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal)".²

Eduardo Pallares en su obra Derecho Procesal Penal manifiesta por su parte que la doctrina de la prueba se desarrolla "en torno a dos conceptos fundamentales, a saber: el expresado con el verbo probar, y el que se menciona con el sustantivo prueba.

Probar consiste en evidenciar la verdad o la falsedad de un juicio o la existencia o inexistencia de un hecho.

Cuando se trata de la prueba judicial, esa actividad a - de realizarse ante el órgano jurisdiccional.

En sentido diverso, el sustantivo prueba significa todoaquello que puede servir para lograr la evidencia mencionada.

La prueba es un elemento esencial del juicio porque en los juicios es necesario demostrar, por una parte, la existen
cia de los hechos en que los litigantes fundan sus pretensiones, y por otra la verdad de las afirmaciones y razonamientos
formulados por ellos". 3

Como puede verse, lo expresado por Pallares coincide con lo anotado en el Diccionario de la Lengua Española y el trata dista Quiroz Cuarón, ya que probar es la justificación del ---

derecho de las partes o la verdad o falsedad de un hecho o un juicio. Prueba es aquello que sirve para probar y medios de - prueba los elementos necesarios para llegar a la conclusión - de un hecho.

Como hace notar Pallares, la prueba constituye el pilar esencial del juicio con el que se va a demostrar la existen—cia de los hechos en que las partes fundan sus reclamaciones.

Novisiomo Diccionario de la Lengua Española, pág. 3897, Librería de Garnier Hnos.; 6, Valle Des Saints-Peres; --1882. París.

^{2.-} Quiroz Cuarón Alfonso. Medicina Forense, Pág. 189, Ed. -- Porrúa Hnos., edición la. 1977, México, D. F.

^{3.-} Pallares Eduardo, Derecho Procesal Penal, Pág. 371, Ed. - Porrúa Hnos., la. edición, 1961, México, D. F.

I.2. LA PRUEBA PERICIAL.

Pericia, dice Quiroz Cuarón, "no es sino la experienciaque tiene una persona en un determinado arte o ciencia".

"En resumen podemos decir que la prueba pericial no es—
sino el resultado de la avlicación de la experiencia que una
persona tiene en un arte o ciencia. En consecuencia la prueba
pericial es uno de los medios para conocer la verdad que per—
mite establecer la conformidad de la idea que del delito da—
el Código Penal con la "cosa" que son los datos de los que se
desprenden que es posible que se haya cometido un delito o—
ilícito". 4

Por su parte Eduardo Pallares indica que la prueba pericial tiene lugar cuando los puntos litigiosos conciernen a alguna ciencia o arte especiales diversos del derecho y tiene - relación directa con ellos.

Consiste en el dictamen producido por peritos en la ma-teria, que rinden a petición de las partes o del juez, o in-cluso de ambos.

Discuten los tratadistas si la prueba pericial puede i-dentificarse con la testimonial, o lo que es igual, si los $\rho\underline{e}$ ritos no son otra cosa que testigos de"calidad", es decir, con

conocimientos mayores y más profundos que los que tienen los testigos, cuyo conocimiento sobre las cuestiones litigiosas — es simplemente el vulgar. 5

A este respecto en su obra "El Proceso Penal", Miguel —
Fenech dice: "Entendemos por declaración de perito (perita—
ción) el medio de prueba consistente en la declaración de conocimiento que emite una persona que no sea sujeto necesario
del proceso acerca de los hechos, circunstancias o condicio—
nes personales inherentes al hecho punible, conocido dentro —
del proceso y dirigida al fin de la prueba, para lo que es —
necesario poseer determinados conocimientos científicos, ar—
tísticos o prácticos.

Testigos y peritos coinciden en declarar sobre hechos, pero el testigo se basa en sus percenciones, mientras que el
perito deduce el hecho discutido de las reglas de la expe--riencia.

La prueba pericial es admisible en todo género de procesos penales, siempre que para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia importante en el proceso fuere necesario o - conveniente conocimientos científicos o artísticos". (Arts. 363 y 466).

Los artículos correlativos de los Códigos de Procedimientos Federal y para el Distrito Federal determinan:

Art. 220 C.F.P.P.- "Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos".

Art. 162, C.P.P. para el D. F.- "Siempre que para el --examen de una persona o de algún objeto se requieran conoci-mientos especiales, se procederá con intervención de peritos".

Considerando las opiniones de los diferentes autores antes mencionados como también del Código Federal de Procedi--mientos Penales y Código de Procedimientos Penales para el -Distrito Federal, entiendo a la prueba pericial como una de-claración de conocimiento emitida por una persona, con cono-cimientos científicos, técnicos o artísticos, sobre algunos
hechos o circunstancias importantes dentro de un proceso.

Ya que la calidad del perito en cuanto a conocimientos y experiencia es esencial para influir en la decisión del o los juzgadores.

Por lo que pienso que el perito deberá reunir una serie de requisitos para que así se le pueda considerar apto para - emitir algún dictamen sobre los determinados conflictos que -

se presentan y sólo cuando la profesión o arte no están regla mentados el juez podrá nombrar a personas prácticas, o en el caso de que no hubiere titulados en el lugar en que se siga - la instrucción, como nos lo hacen saber los artículos que a - continuación menciono: 171 y 172 del Cédigo de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, como también los artículos 223 y 224 del Cédigo de Procedimientos Penales Federal.

^{4.-} Quiroz Cuaron Alfonso, opus cit. pág. 189.

^{5.-} Pallares Eduardo, opus cit., pág. 418.

^{6.-} Fenech Miguel, El Proceso Penal, pig. 122, Ed. José Ma. - Bosch, Barcela, 1956.

I.3. VALOR DE LA PRUEBA PERICIAL.

El valor de la prueba pericial para Quiroz Cuarón depende de las siguientes circunstancias, las primeras con relación al perito y las segundas con relación a la persona que debe apreciar la prueba.

- I .- Circunstancias de aptitudes del perito:
- a) Aptitud física del perito.
- b) Aptitud psíquica del perito.
- c) Capacidad técnica del perito.
- d) Amplia práctica del perito en el arte o ciencia.
- e) Amplio tiempo de ejercicio de esta experiencia.
- f) Adelantos de la ciencia o arte.
- g) Frecuencia de la renovación de los conocimientos.
- h) Habilidad en el empleo de su arte o ciencia.
- i) Honestidad en el empleo de la ciencia o arte.
- j) Claridad en el planteamiento del problema.
- k) Estricta aplicación de la lógica en el razonamiento.
- 1) Precisión en las conclusiones.
- II.- Circunstancias de aptitudes de quien emplea el ---- dictamen:
 - a) Aptitud física.

- b) Aptitud psíquica.
- c) Facultad de análisis.
- d) Precisión en el empleo del dictamen.
- e) Razonamiento lógico en el empleo.
- f) Razonamiento de las conclusiones.
- g) Honestidad y habilidad en la aplicación de los cono-cimientos de la verdad. 7

Dada la naturaleza de la prueba pericial, procede su uso cuando el Ministerio Público, el Juez, el procesado o la víctima estiman que para obtener la verdad, es necesario examinar a una persona, un objeto o un lugar, examen que requiere de conocimientos especiales y experiencia en la aplicación de dichos conocimientos, de los que carecen el Ministerio Público, el juez, el procesado o la víctima.

Los peritos deben tener presente que en sus dictámenes, por lo que respecta al valor probatorio de los mismos, es decir, hasta donde llevan el conocimiento de la verdad, dependen de la apreciación que de ellos hagan los tribunales, de tal manera que la autoridad judicial o el Ministerio Público, en su caso, deben expresar las razones por las cuales esos dictámenes los llevan al conocimiento de la verdad. No de ---

otra manera debe entenderse lo dispuesto por la ley respecto a que "los tribunales apreciarán los dictámenes periciales, aún los de los peritos científicos, según las circunstancias del caso".

Al respecto, Simonin expresa: "Que la verdad judicial -tiende a apoyarse en la verdad científica gracias al recurso
de los informes técnicos. El poder demostrativo de un informe pericial descansa sobre:

- a) El valor científico de los medios empleados;
- b) La competencia del perito, y
- c) El juramento que pronuncie.

La prueba es la demostración de la exactitud del hecho — que sirve de base a la acusación o al pretendido derecho.

Su valor. La ley no atribuye a ningún sistema de prueba una fuerza legal susceptible de imponerse al juez. Quiere que éste, después de examinar el conjunto de hechos resultantes — de la instrucción y pesados todos los cargos, piense, en la — intimidad de su conciencia, si tiene la convicción de la culpabilidad. Esta en función del número y calidad de las prue—bas.

Un informe no es más que un testimonio, un medio de prue

ba, y el relato de los peritos no es sino una opinión que ---los jueces no están obligados a aceptar, ya que el legislador
no ha pretendido substituir al juez por el perito.

La reglamentación de la prueba depende de la naturaleza de los debates.

An materia criminal, el juez de instrucción se preocupaen reunir el máximo de pruebas". 8

Según Franceso Carnelutti, citado por Pallares, el valor de la prueba pericial queda sujeto al prudente arbitrio del - juez, pero algunas legislaciones disponen que los avalúos hacen prueba plena.

En el derecho moderno la prueba pericial, tiende a salir del dominio del principio dispositivo para quedar vinculada - en el inquisitivo. El juez la puede ordenar sin esperar a que las partes la promuevan y al perito se le considera, menos co mo un técnico que defiende los intereses y derechos de las -- partes, que como un auxiliar de la administración de justicia cuya misión consiste en ayudar al juez en la averiguación de la verdad. El juez puede producir la prueba pericial las ve-ces que lo estime necesario para lograr el esclarecimiento de la verdad. 9

Los criterios mencionados anteriormente son los que siguen tanto el Código Federal de Procedimientos Penales como el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

El primero en el artículo 288 que dispone:

"Los tribunales apreciarán los dictámenes periciales aún los de los peritos científicos, según las circunstancias del-

El segundo en el artículo 254 que a la letra dice:

"La fuerza probatoria de todo juicio pericial, incluso - el cotejo de letras y los dictámenes de peritos científicos,- será calificada por el juez o tribunal, según las circunstancias".

^{7.-} Quiroz Cuarón Alfonso, opus cit., pág. 191.

Simonin C., Medicina Legal Judicial, pág. 36, Ed. Jims, 1966, Barcelona, España. Segunda edición, reimpresión en 1973.

^{9.-} Pallares Eduardo, opus cit., pág. 419.

I.4. REGLAS GENERALES.

Para Quiroz Cuarón, las reglas generales para la prueba pericial son:

"Siempre que para el examen de alguna persona o algún — objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá — com intervención de peritos. Por lo mismo, en todos aquellos delitos en que se requieran conocimientos especiales para su comprobación, no sólo se utilizará la prueba de peritos, si—no que ésta deberá asociarse a la prueba de inspección judi—cial, sin perjuicio de que puedan utilizarse los demás medios de prueba; como son la confesión del responsable, los documentos públicos y privados, las declaraciones de testigos, los—indicios y las presunciones.

Los peritos deben cubrir las siguientes condiciones:

Tener título oficial en la ciencia o arte a que se re--fiere el punto sobre el cual deban dictaminar en el que la -profesión o arte estén legalmente reglamentados. En el caso -de que no lo estén, el juez pedrá nombrar a personas prácti--cas. Igualmente podrá nombrar a prácticos cuando no hubiere -titulados en el lugar en que se siga la instrucción del proce
so; pero en este caso el juez debe librar insertando al dicta
men práctico, un exhorto o una requisitoria a su similar en --

el lugar en que hubiere peritos titulados, para que éstos, en vista de la declaración de los prácticos emitan su dictamen - al respecto". 10

Por regla general, siempre deberán ser dos o más los peritos que examinen pero cuando haya peligro en el retardo se podrá prescindir de alguno de los peritos y en caso necesario con la presencia de uno sólo bastará cuando sólo éste pueda — ser encontrado.

Las partes siempre tienen derecho de nombrar hasta dos peritos los cuales serán notificados por el juez de su nombra
miento y se les proporcionarán los datos necesarios para quepuedan emitir su opinión. Aunque en las diligencias y providencias que el juez dictare durante la instrucción no serán tomadas en cuenta las opiniones de dichos peritos ya que sólo
los peritos nombrados por el mismo juzgados podrán opinar para la resolución hasta que quede cerrada la instrucción.

Los peritos designados por el juez o el Ministerio Públ<u>i</u>
co siempre deberán ser personas que desempeñen este empleo -por nombramiento oficial y a sueldo fijo.

En caso de que no hubiere peritos oficiales se podrá --nombrar a aquellas personas del ramo correspondiente que fun-

jan como profesores en las escuelas nacionales o bien que --sean empleados técnicos o funcionarios en dependencias o esta
blecimientos del estado.

En caso de que el juez o el Ministerio Público estimen - conveniente, se podrá nombrar a otras personas siempre y cuan do no existieren peritos oficiales con la advertencia de que en estos casos los honorarios serán cubiertos según lo que - se pague en los establecimientos particulares, a los empleados permanentes de los mismos tomando en cuenta el tiempo -- que duren desempeñando la comisión asignada.

Cuando el acusado, el ofendido o el acusador, los tes—tigos o los peritos no hablen español, será necesario que el juez nombre dos peritos y en su caso como mínimo a un sólo — perito intérprete que sea mayor de edad al cual se le hará — protestar en el sentido de que deberá traducir fielmente las preguntas y réspuestas que en esas diligencias se lleven a — cabo, tomando en cuenta que si no existiere persona alguna — que pudiera desempeñar ese trabajo, por no ser mayor de edad, el juez tendrá la facultad de nombrar a otra persona que ten—ga la capacidad y los conocimientos necesarios para llevar a cabo esa comisión siempre y cuando tenga un mínimo de quince

años cumplidos.

Con excepción de los peritos oficiales, todos los demás peritos que acepten el cargo tendrán la obligación de hacer - acto de presencia ante el juez para que les sea tomada la protesta de ley.

Los peritos tendrán un término fijo para llevar a cabo - su cometido, término que será fijado por el juez. Pasado este tiempo si no han rendido su dictamen, serán apremiados por el juez de la misma forma que los testigos y se harán acreedores a sanciones similares.

Suponiendo que los peritos que intevengan en estas diligencias dieran dictámenes diferentes, el juez tiene la facul
tad de nombrar un tercer perito que es al que llamamos regular
mente "tercero en discordia."

Cuando los peritos se contradijesen o discordaren entresí, el juez podrá citarlos para que examinen y decidan sobresus diferencias, y el resultado que de esta discusión surja quedará asentado en el acta que de esta diligencia se levanta.

En el supuesto caso de que no haya huellas o vestigios del delito, se hará constar, oyendo el juicio de los peritos.

acerca de si la desaparición de las pruebas materiales hubiese ocurrido a propósito, en forma natural, o en forma casual,
por lo que las causas de la misma y medios que se suponga que
se han empleado para la desaparición de los vestigios y se -consignarán en el acta todo tipo de pruebas que los peritos -consideren necesarias y que crean sean parte de la perpetra--ción del delito.

Se tendrá la obligación de proporcionar a los peritos to dos los datos necesarios para que puedan emitir un dictamen - sobre las causas de la muerte de una persona cuando el cadáver no sea hayado teniendo que comprobar su existencia por -conducto de las personas que puedan dar los datos necesarioscomo son la descripción del cuerpo, el número de lesiones o -huellas exteriores de violencia en el mismo, el lugar en que
estaban situadas, las dimensiones de las mismas, con que tipo
de armas fueron causadas. Asimismo se les interrogará por si
éstas lo hubiesen conocido en vida, si conocieren las costumbres y hábitos del difunto y por si hubiere padecido alguna -enfermedad, para que así se tenga como existente el requisito
que exige el artículo 303 del Código Penal para el Distrito -Federal.

Los peritos tendrán que hacer un reconocimiento de las personas o de los objetos y el juez estará facultado para pre
senciar dicha exploración cuando así lo crea conveniente.

Los dictamenes siempre tendrán que ser por escrito y seratificarán en diligencias especiales en el caso de que seanobjetados de falsedad o que el juez lo estime pertinente.

El Ministerio Público, el procesado, o el defensor, así como el ofendido, tanto en la primera cono en la segunda instancia si es que se ha constituído en coadyuvante del Ministerio Público o de los magistrados, podrán recurrir al dictamen de los peritos medicos forenses, para que sean resueltos los casos en que su intervención sea indispensable.

Asimismo, el ofendido, el Ministerio Público, el procesado o su defensor tendrán la facultad de promover la prueba médico-forense en segunda instancia, y estarán obligados a -- expresar la naturaleza y el objeto de la misma, quedando así a consideración del tribunal de avelación admitirla o rechazarla.

En caso de que el tribunal estimara conveniente la prueba médico-forense para ilustrar su criterio y resolver con --mayores elementos, podrá designar peritos médicos forenses --- antes de dictar una sentencia, los cuales tendrán que dictaminar sobre los puntos que dicho tribunal someta a su conside
ración o atención.

Todo lo referente a las reglas generales se encuentra — reglamentado en los artículos 102, 107, 162, 163, 164, 168, — . 169, 170, 176, 177, 178, 180, 183, 428, 431, Fracción IV, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

^{10.-} Quiroz Cuarón Alfonso, opus cit., pág. 194.

CAPITULO SEGUNDO.

PRUEBAS MEDICO LEGALES.

II.1. LA PRUEBA PERICIAL MEDICO FORENSE.

II.2. DEFINICION.

II.3. ETAPAS DE LA PRUEBA MEDICO LEGAL.

PRUEBAS MEDICO LEGALES.

II.1. LA PRUEBA PERICIAL MEDICO FORENSE.

Las pruebas médico legales forman parte de la categoría de las pruebas indiciarias (11) las cuales consisten en la declaración de conocimientos emitida por una o varias personas con entendimientos en las ciencias médicas, pero, como afirma Ouiroz Cuarón (12), no es suficiente tener el título de médico para asumir el cargo de perito médico-forense: en este caso particular, los conocimientos especiales son los que se refie ren a la maestría o especialidad en medicina forense, pues -así como el pediatra, el neumólogo, el endocrinólogo, el gastroenterólogo, el psiquiatra o el geriatra no se improvisan, sino que como ya didimos anteriormente se forman estudiando una especialidad o maestría, así también no es suficiente ser médico para estar capacitado para fungir como perito médicoforense. Es más, aún el médico forense no está capacitado para abordar en general los problemas médico legales: unos sa--brán de psiquiatría forense, otros de traumatología, otros de sexología, otros más estarán orientados a la obstetricia forense, y muy escasos en nuestro medio a la hematología, a la anatomía patológica, a la química y toxicología médico-forense. En nuestros días se impone la especialización y el trabajo en equipo multidisciplinario. "De lo expuesto sacamos una
deducción clara: El perito Médico-forense es un médico especializado. Veamos ahora sus funciones, que fácilmente pueden
resumirse en un pensamiento: Son las de un técnico que pone al servicio de la justicia sus conocimientos y procedimientos
para orientar, aclarar o resolver los problemas que los funcionarios encargados de administrar justicia les plantean" (13).

La naturaleza de los problemas que les son planteados al perito médico-forense son de índole variada. En el ejercicio profesional, como médico en las delegaciones del Ministerio - Público -verdadero campo de batalla- debe orientar al representante social en el lugar de los hechos antisociales, al -- realizar la diligencia de levantamiento de cadáver. En el dominio del derecho penal es muy frecuente que deba hacer la clasificación médico-forense de las lesiones o establecer el estado de salud mental del infractor de la ley. En el ámbito del derecho civil podrá presentársele el caso de dictaminar sobre la capacidad de una persona para testar o de intervenir en los juicios de interdicción; por último, en el campo del derecho - laboral tendrá que diagnosticar las enfermedades profesionales

o las incapacidades por los accidentes.

La intervención del perito médico-forense puede ser legal de dos formas: como perito oficial, particular o privado, es decir que puede intervenir por designación del juez, del ministerio público, de la defensa, o como coadyuvante del representante de la sociedad. Si viviéramos en la República de Platón, en la ciudad del Sol o en Utopía, estas divisiones resultarían arbitrarias, puesto que el perito médico-forense es un hombre de ciencia que aplica sus conocimientos para resolver los problemas que se le plantean. (14)

Adhiriéndonos a lo que dicen Simonin y Quiroz Cuarón, — debo pensar que la prueba médico-forense siempre será llevada a cabo por médicos, pero que no por el sólo hecho de tener diche título se les podrá considerar como peritos médico legales ya que para adquirir tal categoría tendrán que ser personas — especializadas en la materia y toda vez que dentro de las prue bas médico legales existe una gran variedad de personas especializadas deberán tener los conocimientos forenses que se requieren para que así en un momento determinado puedan éstos — tener capacidad necesaria para rendir un peritaje ante la au-

toridad que lo requiera.

Dentro de la gran variedad de especialidades que se mencionan como son la psiquiatría forense, la traumatología, la sexología, la obstetricia, la hematología, la anatomía pato-lógica, la química y toxicología, los médicos capacitados tembién deberán tener la especialidad en cada una de estas ramas ya que son personas que se consideran áltamente preparadas en la rama o materia en la que se va a dictaminar por lo que puedo concluir que son gentes o personas con especialidad concreta en cada rama, es por eso que a mi forma muy particular de ver y basado en la práctica me atrevo a decir que los peritos médico-forenses son gentes áltamente capacitadas para dictaminar ante cualquier autoridad y en un momento determinado considero que el dictamen rendido por estos profesionales debe ser esencial en la emisión de cualquier resolución.

^{11. -} Simonin C., Medicina Legal Judicial, pág. 37, Ed. Jims, -1966, Barcelona, España. Segunda Edición, Reimpresión en
1973.

^{12. -} Quiroz Cuarón Alfonso, Medicina Forense, pág. 91. Ed. Porrúa Hermanos, Edición Primera, 1977, México, D. F.

^{13. -} Quiroz Cuarón Alfonso, opus cit., pág. 92.

^{14. -} Quiroz Cuarón Alfonso, opus cit., pág. 92 y 93.

II.2. DEFINICION.

En forma concreta podemos definir a la prueba médico le—gal como todo dictamen que emite un profesional de la materia para auxiliar al administrador de justicia en todas y cada u—na de sus partes para que en conjunto con otras personas pueda hacer uso de lo ya emitido para la determinación de la situa—ción jurídica de uno o varios individuos.

La prueba médico legal siempre deberá ser emitida por gente altamente capaz para que de esta forma se le pueda considerar en su dictamen como un voto de calidad, para todo juicio que se esté llevando a cabo.

Tomando en cuenta siempre que la prueba médico legal de—be considerarse como uno de los elementos esenciales para determinar, como dije anteriormente, la situación jurídica de una o varias personas siempre y cuando el caso dé intervención directa a la medicina médico-forense.

II.3. ETAPAS DE LA PRUEBA MEDICO LEGAL.

La multiplicidad de pruebas es un hecho judicial que plantea, según Simonin, tres problemas médico legeles generalmente que se reducen a las tres preguntas siguientes formuladas por el magistrado instructor:

1.- ¿Cuál es la naturaleza del hecho judicial?: herida, muerte, aborto, atentado a las buenas costumbres, etc.. El -diagnóstico etiológico fija la naturaleza médica y la naturaleza mecánica, física, química o patológica de todo acontecimiento sospechoso.

2.- ¿Cuál es la causa del hecho judicial?, es decir, su forma médico-legal: homicidio, suicidio, accidente, muerte -- natural.

3.- ¿Quién es el autor?: Identificación del culpable.

A cada una de estas tres partes de la demostración médico legal corresponde una prueba.

Esta se encuentra, pues, escalonada, adaptada a los tiem pos del procedimiento, de donde resulta esta primera noción - de la multiplicidad de pruebas.

Por ésto es que estas tres etapas de la prueba aumentan

las dificultades de demostración, así como los peligros de — error. (15)

En la calidad de jerarquía de las pruebas el grado de —
certeza al que pueden conducir las mismas depende de la calidad de éstas. Existe, pues, una jerarquía de la prueba que —
hay que tener en cuenta para valorar el grado de confianza —
que conviene tener en la discusión e interpretación del hecho
judicial. Nosotros proponemos distinguir cuatro categorías de
pruebas médico legales.

l.- Prueba absoluta, la cual debe su fuerza al hecho de - que un sólo argumento es a veces suficiente para establecerla; adquiere el carácter de la evidencia; encierra la certeza, sin refutación posible; se impone.

¿Existe en medicina legal?

Se dice que la medicina es un arte conjetural cuyos dogmas están sujetos a contraindicación. No puede pretender cono
cer la verdad definitiva. Además la observación e interpretación
del hecho por el médico legista comporta una apreciación subjetiva. La medicina legal se muestra prudente y circunspecta,
puesto que los hechos de los cuales se ocupa pertenecen casi -

siempre al pasado y debe reconstruirlos con únicamente los elementos del presente. Tampoco pretende aportar la prueba absoluta, salvo sobre algunos puntos particulares relativos a la causa de muerte: herida penetrante de abdomen, disparo en el cráneo, intoxicación por monóxido de carbono, etc.

Las huellas digitales tienen un valor casi absoluto paraidentificar a un individuo, para establecer su presencia en el
lugar del delito, pero no para demostrar que ha sido su manola que ha matado.

Ante la justicia, la prueba directa y absoluta no existe casi nunca, frecuentemente, el punto en litigio no es demostra do sino simplemente un hecho verosímil, en un grado mayor o — menor. La verdad judicial está, pues, lejos de poseer la certeza completa ligada a las soluciones de las ciencias físicas.

El médico legista no debe formular sino con entero conocimiento y excepcionalmente, conclusiones categóricas.

II.- Prueba relativa capaz de atraer la convicción del perito. Es evidente que el problema sería sólamente desplazado sin desembocar en minguna solución satisfactoria si la convicción del perito fuera arbitraria, individual no sometida --

a reglas precisas, a ciertas exigencias en la conducta del razonamiento.

Lo subjetivo "corroe la certeza"; la convicción no debe, pues, basarse en una simple impresión, en una opinión personal, sobre doctrina, teorías o suposiciones. Debe apoyarse sobre hechos bien comprobados, controlados, indiscutibles, y sobre una discusión prudente, cauta. La afirmación exige serias razones.

Para que la convicción sea razonada y no a ciegas, debe reposar sobre las garantías necesarias suficientes que hacen nacer una certeza moral:

1.- Un haz de argumentos convergentes y también perfectos que se pueden exigir en el estado actual de la ciencia; por ejemplo siete condiciones de imputabilidad de una enferme
dad a un traumatismo. Pero no tiene el valor de una prueba la
seguridad del perito que afirma hechos a los que no ha asistido, basándose en razonamientos a priori no confirmados por
la observación clínica o la experimentación. No tienen tampoco el valor de una prueba las observaciones insuficientes, --las constataciones incompletas, las concordancias aparentes que

no son sino simples coincidencias: El error conduce al error.

- 2.- La refutación conveniente de las objeciones y de las críticas de la parte adversa.
- 3.- La ausencia de argumento favorable a la tesis contraria, después de haber rebuscado las divergencias, las desemejanzas y las contradicciones.

Lo que se concluye no es evidente, pero si aceptable, ——
puesto que la realidad práctica de una cosa que no es demostra
ble, desde el punto de vista rigurosamente científico, puede —
ser admitida.

Ahora bien si se reunen todas las condiciones de demostración, no hay lugar a duda. Por eso se dice que en tal caso, la prueba médico legal casí siempre es convincente e incluso puede ser irrefutable pero casi nunca será absoluta.

Lo que sí puede ser absoluto y a lo cual no podemos refutar nada va a ser la convicción del perito pero repito que nun ca lo será la prueba.

Viéndolo desde el punto de vista práctico esta situación es, por otra parte, admitida por los tribunales: Ya que no se trata de dar la certeza filosófica, imposible por otra parte

de obtener, sino la convicción humana de una falta cometida y las consecuencias de ésta para el afectado.

Esta categoría de prueba escasa de todo tipo de elementos del hecho, puede en un momento determinado ser suficiente para influir en la convicción de los jueces, descansando
entonces sobre presunciones graves, precisas y concordantes,
las que son admitidas tanto por la ley como por la jurisprudencia.

Las conclusiones médico-legales son afirmativas "está - establecido que..." o bien "está permitido admitir..."; tal es lo más frecuente, en límite de las pretensiones científicas del médico perito.

III.- Prueba relativa no trayendo consigo la convicción del perito.

Las condiciones necesarias para alcanzar la convicción no son completas, las garantías no son suficientes: la duda subsiste. El valor de la prueba desciende un grado; llegamos,
a lo más, a una posibilidad, a una probabilidad.

La naturaleza, la causa o el autor del hecho judicial — no son ni evidentes, ni ciertas, ni demostradas.

Esta prueba está prevista por el Código Penal a propósito de los atentados al pudor, aborto: "cuando no se ha confirmado..."; no es pues despreciable. Por otra parte, en muchas ocasiones ha bastado para impresionar al culpable y para provocar sus declaraciones.

Las conclusiones médico legales son restrictivas o limitativas ya que no es posible dictaminar sólo con los datos -médico legales..., o bien no es imposible que...

IV.- Prueba contraria llamada también prueba negativa o por exclusión, se propone aportar una demostración positiva, contraria a la realidad del hecho judicial.

El ejemplo más típico es la exclusión de la paternidad por medio de los grupos sanguíneos, pero el médico legista la
utiliza a menudo para probar la inocencia de una persona sospechosa.

Este método de prueba está reconocido por el Código Penal: "si se ha establecido que el niño no ha respirado..."

Es utilizado para destruir una presunción legal de res-

También, en materia de enfermedades profesionales, "el -

patrón puede aportar la prueba de que la afección es debida a una causa extraña al trabajo habitual".

En materia de accidentes de trabajo, debe ser considerada, salvo prueba contraria como resultante de un accidente —
de trabajo toda lesión..."

En materia de pensiones militares, hubo admisión de imputabilidad al servicio militar por presunción de origen, de
una afección determinada, salvo prueba contraria. (16)

Podemos retener de esta exposición que el informe médico legal nunca se fundará en una sola prueba. Ya que antes de — dictaminar, va a ser necesario e importante medir el valor de los resultados obtenidos y que grado de certeza pueden tener, en un momento dado buscar y discutir el valor de cada una de — las pruebas. Las conclusiones tomarán tanta fuerza que el médico legista se hallará en condiciones de defender cada término.

En base a la práctica puedo decir que los médicos peritos o médicos forenses por lo regular siguen una técnica general y las pruebas llevadas a cabo les van a servir para dictaminar con certeza sobre los hechos de los cuales les han dado intervención, en auxilio de los administradores de justicia,

los cuales tendrán que valorar los ya mencionados dictámenes y les darán el valor que ellos crean pertinente.

Que es uno de los puntos por los que me he avocado a esta tesis, ya que pienso que dentro del derecho las pruebas --médico legales deben tener un valor suficiente para influir plenamente en la decisión que los administradores de justicia toman para dictar una sentencia.

^{15.-} Simonin C. opus cit., pág. 37. 16.- Simonin C. opus cit., pág. 37, 38, 39 y 40.

CAPITULO TERCERO.

ASPECTO JURIDICO.

III.1. LA LEGISLACION PENAL.

III.2. LA JURISPRUDENCIA.

ASPECTO JURIDICO.

III.1. LA LEGISLACION PENAL.

LA PERICIA MEDICO-FORENSE Y LA LEGISLACION PENAL:

- a) El perito, la autoridad penal y el delito.
- b) El perito y el delincuente sordomudo.
- c) El perito médico-psiquiatra y los casos del procesado y el sentenciado enfermos mentales: de los que se
 derivan dos tipos de proceso que son el del orden co
 mún como problema y el problema en el proceso del -orden federal.
- a) El perito, la autoridad penal y el delito. Se puede llamar al médico-forense, para emitir su dictamen, ya sea por el Ministerio Público, el Juez Penal o las Salas Penales de apelación del Tribunal Superior de Justicia; también puede ser solicitado por aquél a quien se le imputa el delito o la comisión e del mismo o en su caso por la víctima, En los acontecimientos e de delitos intencionales o de aquellos otros cometidos por culpa, para que pueda decidirse si la persona es o no responsable, o cual fue la lesión que se causó a la víctima, para saber el estado físico y mental de ésta o aquél, sea cual fuere el delito. Es posible que cualquiera de los ilícitos sea cometido encontrándose el responsable en un estado de inconsciencia o de miedo grave, o de temor irresistible, en estos casos, para determinar tales estados es indispensable el dictamen medico-formense.

Los delitos culposos, no intencionales o por imprudencia — consisten en la imprevisión, la negligencia, la impericia, la — falta de previsión o de cuidado que puede tener como causa el — trastorno mental o un estado de inconsciencia de sus actos así como encontrarse el agente poseído de miedo grave o de temor i— rresistible.

Atendiendo estos aspectos es posible que al perito médicoforense se le plantee el problema de, sobre si los elementos —
constitutivos del delito de imprudencia o de intención, están –
comprobados o no; ya que la imprevisión, la negligencia, la impericia, la falta de reflexión o de cuidado pueden tener lugar
por trastornos mentales en el agente activo.

Concebir, preparar o ejecutar un delito, inducir, compeler - o auxiliar a otro para cometerlo, haber auxiliado a quien ya lo cometió hace responsable a la persona; pero si por el empleo — accidental e involuntario de substancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes, o por un estado toxinfeccioso agudo o por un trastorno mental involuntario, patológico y transitorio, una — persona se encuentra inconsciente de sus ectos, no es responsable.

Si obra por miedo grave o temor fundado de un mal inminente y grave en su persona, o por la necesidad de salvarse y salvar sus bienes o los de otro, ante un peligro real, grave e inminente, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial, tampoco es responsable. (17)

Después de haber tomado en consideración los puntos de vista del doctor Quiroz Cuarón, es claro que para que el peritomédico-forense intervenga necesariamente debe ser a solicitud
del C. Agente del Ministerio Público, del Juez Penal, de lasSalas Penales del Tribunal Superior de Justicia, del querellam
te o del mismo inculpado. En el supuesto de que fuera por las
autoridades primeramente mencionadas, será para el auxilio del
esclarecimiento del delito cometido sin parcialidad alguna; en
el caso de que la solicite la parte querellante tenderá siempre a intentar alterarse el dictamen emitido por la parte soli
citante, de la misma manera cuando es solicitado por el inculpado se pide con la intención de que éste salga favorecido con
el antes citado dictamen médico-forense.

Cabe aclarar que tanto el C. Juez como la Sala del Tribunal Superior de Justicia podrán aceptar o desechar el dictamen
emitido según lo crean conveniente para el mejor esclarecimien
to del delito cometido.

Es bastante claro que con la lectura de los casos expuestos se puede uno dar cuenta de aquellos en los que es necesario hacer uso de la pericia médico-forense y de la importancia que esos dictámenes tienen para comprobar dichos ilícitos.

b) El perito y el delincuente sordomudo: el sordomudo que contravenga una ley penal tendrá que ser recluído en una escuela especial o establecimiento tembién especial por ser ne

cesario para ese tipo de personas.

Las que deberán permanecer en dicho lugar el tiempo suficiente para que sean educados y así pueda impartírsele la ing trucción imprescindible.

En los casos de delitos cometidos por personas que al parecer son sordomudas, como el que conoce de esos hechos es el Ministerio Público a través de la policía preventiva, judicial, o del particular, ya sea éste el ofendido o no por el delito, que se le haya sorprendido o no al autor en flagrante delito, a dicha autoridad, se le plantearán los siguientes problemas:

Primero. Decidir si la persona es o no sordomuda.

Segundo. Si lo es, el Ministerio Público ha de decidir si esa persona ha sido educada e instruida.

Para la prueba de sordomudez será necesario acudir a la -pericia médico-forense, para que ésta determine sobre si la -sordomudez es de nacimiento; y si no lo es, cual fue la causa
de su existencia y a que edad perdió la persona esas faculta-des.

En cuanto al segundo problema, también necesita el Minis—
terio Público acudir a la prueba pericial; en ese caso el mé—
dico forense no podrá resolver el problema y necesariamente —
tendrá que acudir a un perito en pedagogía de sordomudos, a —
fin de que decida si la persona se encuentra debidamente educa
da, cual es el grado de educación que tiene; si ha sido instru

ida y en que lo ha sido y grado de instrucción que tenga. En - caso de que los dictámenes rendidos aparezcan determinando que la persona sí es sordomuda; que no ha sido educada o que carece de instrucción, se deberá aplicar una medida de seguridad.

Aquí es en donde se recurre a la reclusión en una escuela o establecimiento especial para sordomudos como medida de seguridad que sólo el jueg penal puede aplicar, ya que el Minig terio Público únicamente podrá consignar el asunto al juez — antes mencionado para que éste, previos trámites legales, ordene en el momento oportuno procesal la aplicación de la medida o medidas que, ya se ha visto, deberá consistir en la rechi sión en una escuela o establecimiento especial por el tiempo — que se estime pertinente o fuese necesario para la educación e instrucción del sujeto.

Ahora bien, si los dictámenes rendidos por los peritos médicos forenses y el pedagogo, arrojan como resultado que la persona es sordomuda pero está educada e instruida, esos dictámenes servirán al Ministerio Público para que ejercite su acción penal contra el sordomudo educado e instruido y para que solicite después se abra el proceso correspondiente por el delito de que se trate, y en su oportunidad se imponga la pena conveniente.

Como consecuencia, el Juez, al instruir el proceso y al -tener que apreciar las pruebas y, en su oportunidad, hacer a--

plicar la pena, tendrá que valerse de los dictámenes pericia—
les rendidos por el médico y el pedagogo; no con ésto quiere decir que no pueda solicitar una ampliación del mismo dictá—
men si así lo estima conveniente, o en su defecto, designar a
otros peritos para que dictaminen al respecto y poder así in—
dividualizar la pena en esa especial situación en que está el
sordomudo. Por otra parte, estimaremos que en cuanto a inteligencia y capacidad del responsable, tendrá que acudirse al dic
tamen de peritos en psicología y psiquiatría para la correcta
individualización a que nos referimos. (18)

Es claro con lo antes expresado que todo aquel individuo - que comete un delito aunque tenga incapacidad física o mental tendrá que ser sometido a una serie de dictámenes periciales - por parte de los médicos forenses; ya que sin estos peritajes tanto el C. Agente del Ministerio Público, el Juez y las Salas del Tribunal Superior de Justicia no podrían impartir justicia los segundos ni consignar el primero y serían delitos que quedarían impunes por estar las autoridades antes mencionadas in capacitas parcialmente para llevar a cabo un procedimiento — penal en contra del infractor.

Con ésto se demuestra una vez más, como ya se trató en el capítulo primero de este trabajo de tesis, que la prueba pericial médico-forense es un factor fundamental para la mejor impartición de justicia y aplicación de las penas correspondien-

tes hacia todos aquellos que en un momento determinado infringen alguna de las normas establecidas en nuestra sociedad para el mejor funcionamiento de la misma.

c) El perito médico psiquiatra y los casos del procesado y el sentenciado enfermos mentales. El problema en el proceso del orden común: al perito médico especialista en psiquiatría, anteriormente se le presentaban una serie de problemas al tener que emitir sus dictámenes sobre esta especialidad aplicada al derecho penal, por los términos imprecisos, inadecuados, no técnicos, que el Código Penal empleaba.

A partir del año de 1983 exactamente el 23 de diciembre - se hicieron reformas a este respecto en el Código Penal para - evitar los problemas que le acarreaba a los peritos en la emisión de sus dictámenes, posteriormente el 23 de diciembre de - 1985 vuelve a ser reformado por el artículo 30. del decreto - antes mencionado, quedando de la siguiente manera:

"Capítulo V.- Tratamiento de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos en - internamiento o en libertad."

Se estima conveniente además que la reclusión de estos sujetos deberá durar el tiempo necesario para la curación de és te y se indica que puede sujetársele a un régimen de trabajo; siempre y cuando medie la autorización del médico que tenga a a su cargo a dicho sujeto.

El doctor Carrancá y Trujillo en su "Código Penal Comenta do" nos define la locura como un estado total de inconsciencia, pérdida de ella o su falta total, estimando este autor que locura equivale a alienación o enajenación mental.

Los tribunales del orden común, tratándose de esta materia, pero refiriéndose a la responsabilidad de los enfermos mentales han expresado: "Los enfermos mentales son irresponsables penalmente por las acciones u omisiones que hubiesen cometido, definidas por la ley como delitos; pero incluso siendo así éstos quedan sujetos a las medidas convenientes de seguridad".

Por lo que respecta a los débiles mentales, la Suprema — Corte de Justicia de la Nacíón ha expresado: "El hecho de que un delincuente sea un débil mental no es circunstancia excluyente de responsabilidad, sino que sólo debe tomarse en cuenta para la ejecución de la pena impuesta al acusado, conforme a las modalidades establecidas por la ley para esta clase de delincuentes" (S. J. T. XXXIV, Pág. 918).

En lo que se refiere a la medicina forense vamos a utilizar, al tratar de estos temas, los siguientes términos: enfer mo mental o enfermedad mental, ésto con el objeto de hacer comprensibles las situaciones de los peritos médico-forenses en relación con los delitos cometidos por los enfermos mentales. (19)

Cuando uno de estos sujetos comete un delito, deberá aplicarse una medida de seguridad consistente en la reclusión o internamiento en un centro de atención a enfermos mentales si así lo estima conveniente el juzgador, para su curación en caso de que ésta fuere posible, no es viable desde mi punto devista y coincidiendo con el doctor Quiroz Cuarón que ésta medida deba ser aplicada sin que lo pida ya sea el Ministerio - Público o el juzgador de que se trate. En caso de que fuera - el Ministerio Público, en cuanto éste tuviere conocimiento de que un enfermo mental ha cometido un delito, considero que de be recurrir al perito psiquiatra para que éste rinda su dictamen sobre si la persona es o no un enfermo mental, y dependiendo del mismo se tomen las medidas correspondientes para su curación si es que ésta es posible.

Ya teniendo ésto comprobado el C. Agente del Ministerio - Público sin necesidad de ejercitar acción alguna pedirá que - previos los requisitos de la ley, el juez dicte su resolución ordenando la aplicación de la medida de seguridad adecuada.

Como consecuencia, considero que para que el Ministerio - Público pueda decidir si el presunto responsable que le es - presentado está o no mentalmente enfermo por fuerza deberá recurrir al perito médico-forense especialista en psiquiatría; - ya que depende de éste que el antes mencionado Ministerio Público tenga o no una base para solicitar del C. Juez la apli-

cación de la medida de seguridad correspondiente, hasta la completa curación del enfermo.

En el supuesto caso de que se descubriera el desequilibrio o enfermedad mental, no estando la persona ya en manos del C. Agente del Ministerio Público, sino que ya hubiese sido consignado al C. Juez, éste será el que deba solicitar el dictamen médico-forense para comprobar si el sujeto es o no un enfermo mental requiriendo a los peritos psiquiatras para que dictaminen y, el Juez pueda valorar las pruebas al respecto - entre ellas se hayará el dictamen pricial— asimismo decidi—rá sobre si suspende o no el procedimiento, ya que cuando éste descubre que la persona consignada es un enfermo mental, forzosemente deberá suspender el procedimiento penal, oyendo - precisamente al Ministerio Público.

Ahora bien, para que el mencionado procedimiento se suspenda basta con que así lo haga saber el Ministerio Público y
el Juez estará obligado a decretar la inmediata suspensión y
ordenar el internamiento del sujeto en el lugar indicado por
él, el tiempo necesario que requiera para su curación.

Cuando el Jue, dicte su resolución, será necesario que — faculte a la institución en que se recluya al sujeto para que pueda sujetársele a régimen de trabajo; pero siempre y cuando como ya se ha hecho notar, que medie la autorización del fa—cultativo o médico que tenga a su cargo la atención del enfer

mo.

Ya lograda la curación, deberá continuarse con el procedimiento practicándose todas las diligencias que por la enferme dad del procesado no se hubiésen llevado a cabo; ésto se hará sin repetir todas aquellas diligencias efectuadas con anterioridad si el Juez así lo decide o estima conveniente.

Ahora bien, si la persona sentenciada está cumpliendo con la pena que le hubiese impuesto el Juez, la dirección del establecimiento en el que el sujeto esté cumpliendo la pena, al darse cuenta que es un inimputable dará aviso inmediato a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y — Readaptación Social. Esta Dirección, previo dictamen médico — psiquiátrico deberá proceder inmediatamente a la suspensión — de la pena corporal y de los efectos de la misma lo cual dura rá mientras no recobre la razón el sentenciado y ordenará el internamiento en un hospital público para su tratamiento.

Es de hacerse notar que tanto las autoridades judiciales como la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, pueden gestionar que otros peritos psiquiatras intervengan para que el designado por el Ministerio Público o el Juez de Instrucción amplíe, aclare su dictamen y resuelva los cuestionamientos que la autoridad competente le haga, por la situación en que se encuentra el inculpado de sujetoa procedimiento.

Vemos pues, como ya lo había mencionado anteriormente, el papel tan importante que desempeñan los peritos, en este caso en particular como ejemplo los psiquiatras, con respecto a la aplicación de las medidas de seguridad y suspensión del procedimiento cuando se trata de enfermos mentales que han cometido algún delito o infracción.

El problema en el proceso de orden federal. En los casos en los que ya iniciado el procedimiento ante el Juez, el procesado enferma de la mente, cualquiera que sea el estado del proceso, con la sola petición del Ministerio Público, el Juez resolverá de inmediato sobre la suspensión del procedimiento. Para llegar a esa suspensión es necesario que se sigan los trámites que a continuación se mencionan:

- a) Tan pronto como se sospeche que el inculpado es un enfermo mental o sufra cualquiera otra debilidad, el juez debe ordenar que peritos médicos lo examinen sin perjuicio de que se continúe el procedimiento hasta en tanto los peritos dictaminen. Es posible que existan motivos fundados, aún cuando no hayan dictaminado los peritos, para estimar que es indudable la enfermedad del procesado. En este caso el Juez está facultado para ordenar provisionalmente la reclusión del sujeto en un manicomio o departamento especial.
- b) Si en el dictamen de los peritos médico-psiquiatras aparece que el inculpado es un enfermo mental, se suspenderá -

inmediatamente el procedimiento ordinario y el Juez ordenaráse abra un procedimiento especial. (20)

Nota: Cabe hacer mención que el Código Federal de Procedimientos Penales hace uso todavía de términos no téc nicos que como ya mencioné anteriormente no tenemos — antecedentes conocidos sobre los motivos o razones que tuvieron los legisladores para emplear los mencionados vócablos ya que a todas luces son impropios e inadecua dos. Aclarando también que el Código Penal para el — Distrito Federal fue reformado para hacer más fácil y comprensible a los peritos médico-psiquiatras la emisión de sus dictámenes con respecto a estos individuos.

Según la práctica el procedimiento especial deberá contener las siguientes características: lo. Se dejará a criterio del Juez la forma que deba emplearse en la investigación de la
infracción penal, 20. Al criterio que tome el Juez se deja la
investigación que deba hacerse sobre la participación que -hubiere tenido el inculpado en el hecho delictuoso, y 30. Que
da también a su criterio y prudencia, estimar la personalidad
del delincuente enfermo mental.

Con esta última característica, es necesario que el dictamen pericial no se refiera solamente a si el inculpado es un enfermo de la mente o no sino que deberá comprender el estudio de su personalidad, para que el Juez se forme un criterio y —

pueda tomarlo en cuenta. En caso de no tener el dictamen sobre la personalidad no surte sus efectos el procedimiento especial.

En tal procedimiento no hay necesidad de que el Juez emplee los términos, tramitación y características propios del procedimiento judicial común.

Si con el procedimiento especial llega a comprobarse la -infracción a la ley penal y además, que en esa infracción tuvo participación el inculpado, deberán estar presentes el defensor, su representante legal si lo tuviere y el Ministerio
Público, en esta audiencia el Juez deberá resolver ordenando
la reclusión en un manicomio o en algún departamento especial.

En caso de que las pries no estuviesen de acuerdo con laresolución podrán acudir a la apelación en el tribunal para —
que éste resuelva; aclarando desde luego que deberá ejecutarse la resolución del Juez ya que la apelación no impide que —
el procedimiento continúe.

El procedimiento anterior es el que deberá seguirse cuando el procesado, en el curso del proceso, se enferme de la mente; pero cuando ésto suceda al estarse cumpliendo la pena de prisión, después de dictada la sentencia en su contra con carácter irrevocable, el Juez debe suspender en todos sus efectos dicha pena en cuanto el reo no recobre la razón, desde luego internándosele en un hospital público para su tratamiento.

La serie de lineamientos generalesdel procedimiento que — deben seguirse son los siguientes: En cuanto la dirección del establecimiento se percate de la enfermedad mental, debe dar — aviso a la autoridad ejecutora de la pena; si esa autoridad, — previo examen psiquiátrico y teniendo en cuenta el dictamen — del perito médico para la mejor individualización del trata— miento deberán también considerarse las posibilidades presupuestales, haciendo la clasificación del reo en un instituto especializado como lo es un hospital psiquiátrico.

Ya que se haya efectuado lo anterior, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, está obligada a suspender todos los efectos de la pena hastaque el reo recupere la razón, si bien, en ningún la medida de tratamiento impuesta por el juez penal, excederá de la duración que corresponda al máximo de la pena aplicable al delito. Siconcluído este tiempo, la autoridad ejecutora considera que el sujeto continúa necesitando el tratamiento lo pondrá a disposición de las autoridades sanitarias para que procedan conforme a las leyes aplicables.

Todo lo antes desarrollado relativo a la pericia médico-fo rense y la legislación penal se ha redactado teniendo en consideración los artículos 67, 68, y 69 del Código Penal; 477, Fracción III y 481 del Código de Procedimientos Penales del - Fuero común, así como los artículos 468, Fracción III, 495, -

496, 497, 498 y 534 del Código Federal de Procedimientos Penales así como el artículo 60. que establece las normas mínimas sobre la readaptación social de sentenciados, en el orden en que quedan expuestos. (21)

^{17. -} Quiroz Cuarón Alfonso. Medicina Forense, págs. 210 y 211, Editorial Porrúa Hermanos, Edición Primera, 1977, México,

D. F.

18.— Quiroz Guarón Alfonso, opus cit., pág. 211 a la 213.

19.— Quiroz Guarón Alfonso, opus cit., págs. 213 y 214.

20.— Quiroz Guarón Alfonso, opus cit., págs. 215 y 216.

21.— Fenal Práctica, Código Penal, págs. 20-3 y 20-4; Código de Procedimientos Penales, págs. 184-2, 185. Código Federal de Procedimientos Penales, págs. 325 y 331, Editorial Ediciones Andrade, S. A., Edición Segunda, 1988, México, Distrito Federal.

III.2. LA JURISPRUDENCIA.

1577 PERITOS, APRECIACION DE SUS DICTAMENES (DURANGO). —
La jurisdicción represiva conserva su soberanía decisoria para conceder a las pruebas pericial y documental el valor demostrativo que en derecho les corresponde. La opinión técnica de un perito está encaminada a ilustrar el criterio del Juzgador, — cuando éste tiene que resolver sobre un punto que requiera conocimientos especiales, pero ello no significa que el Juzgador pierda su libertad para valorar tal dictamen con vista de las demás constancias procesales, asignándole el valor probatorio que merece, ya que el titular del órgano jurisdiccional, es — el más alto de los sujetos procesales y, siendo, como es, un — perito en derecho, está en posibilidad de valorar todas y cada una de las pruebas que obran en los autos.

la. SALA APENDICE DE JURISPRUDENCIA 1975 SEGUNDA PARTE 3a. RE-LACIONADA DE LA JURISPRUDENCIA, "PERITOS, NATURALEZA DE LOS --- DICTAMENES DE ", Tesis 1589.

peritos órganos auxiliares del juzgador, como asesores técnicos en cuestiones que requieren conocimientos especiales, éste debe pronunciarse en favor de la opinión de aquellos que le merezcan mayor confianza; y si un dictamen está en desacuerdo con la interpretación lógica que se deduce de las demás constancias procesales o parte de aspectos o situaciones no acreditadas en autos, y fue desestimado por el juzgador, no puede por ello pretender que éste valoró incorrectamente esa prueba, pues to que se encuentra en contradicción con las constancias de au tos que precisa.

Amparo Directo 1081/1973. Juan Villanueva Zúñiga. Agosto - 20 de 1973. Cinco votos. Ponente: Mtro. Ernesto Aguilar - Alvarez.

la. SALA Séptima Epoca, Volumen 56, 2a. Parte, Pág. 57.

"Los dictámenes periciales no constituyen imperativos para el órgano jurisdiccional" JURISPRUDENCIA. Publicada en éste mis mo volumen, Tesis 1589. "Dictámenes Periciales. El Juzgador pue de negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor ---

de prueba plena". JURISPRUDENCIA. Publicada en este mismo Volumen. Tesis 1598.

1589 PERITOS. NATURALEZA DE LOS DICTAMENES DE.

Los dictámenes periciales son meras opiniones de técnicos en alguna especialidad, orientadores del arbitrio judicial, que de ninguna manera constituyen imperativos para el órgano jurisdiccional.

- A.D. 296/1958 Porfirio Guzmán Arenas. 5 Votos. Sexta Epo ca. Vol. XVIII. Segunda parte. Pág. 103.
- A.D. 6031/1957 Ernesto Alfonso Guerrero y Fernández de Arcipreste. Unanimidad de 4 votos. Sexta Epoca, Vol.

 XXVIII. Segunda Parte, Pág. 95.
 - A.D. 7757/1961 Luis Castillo López. 5 votos. Sexta Epoca, Vol. XXXIV. Segunda Parte, Pág. 53.
 - A.D. 782/1960 Ismael Bucio Bucio. Unanimidad de 4 votos.

 Sexta Epoca. Vol. XLIII. Segunda Parte, Pág. 76.
 - A.D. 1239/1971 Liborio Mata Torres. 5 votos. Sexta Epoca, Vol. LIII, Segunda Parte, Pág. 54.

JURISPRUDENCIA 228 (Sexta Epoca), pág. 495, Volumen la. SALA

Segunda Parte Apéndice 1917-1975; anterior apéndice ---1917-1965, JURISPRUDENCIA 217, Pág. 440. (en nuestra ACTUALIZACION I PENAL. Tesis 1464. pág. 601).

1593 PERITOS OFICIALES, FORMALIDADES TRATANDOSE DE. Si — quienes emiten dictámenes periciales desempeñan un puesto por nombramiento oficial, no es necesario que acrediten dicho nom bramiento, que acepten el cargo de peritos, ni que ratifiquen el peritaje emitido, según se preve en los artículos 225, 227 y 235, respectivamente del Código Federal de Procedimientos — Penales.

Amparo Directo 1920/1972. Joaquín Uriarte Moya. Septiembre 20 de 1972. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mtro. ——
Abel Huitrón y A.

la. SALA SEPTIMA EPOCA, Volumen XLV, Segunda Parte, Pág. 35.

1598 PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.

Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idonej dad jurádica que fundada y razonadamente determine respecto a unos y otros.

- A.D. 1428/1952 Candelario García. Unanimidad de 4 votos.

 Sexta Epoca. Vol. X. Segunda Parte, Pág. 99.
 - A.D. 4940/1960 Aurelio Feria Pérez. Unanimidad de 4 Votos. Sexta Epoca. VOL. XI. Segunda Parte, Pág. 64.
 - A.D. 491/1960 Manuel Arana Fernández . Unanimidad de 4 votos. Sexta Epoca, Vol. XLIV. Segunda Parte, Pág.92 .
 - A.D. 4536/1960 Gustavo Cobos Camacho y Coag. Unanimidad de 4 votos. Sexta Epoca, Vol. XLVI. Segunda Parte, Pág. 27.
 - A.D. 3749/1961 Juan Archundia Carmona. 5 Votos. Sexta Epoca, Vol. LIII. Segunda Parte, Pág. 54.
- JURISPRUDENCIA 230 (Sexta Epoca), pág. 501, Vol. la. SALA Segunda Parte Apéndice 1917-1975; anterior apéndice 1917-

1965; JURISPRUDENCIA 218, Pág. 443. (En nuestra ACTUALI--ZACION I PENAL, 1474, Pág. 604).

E IMPUGNACION. -A diferencia del testigo, el perito es un órga no especializado de prueba cuya misión tiende al esclarecimien to de la verdad sobre datos aportados al procedimiento, para - que técnicamente y con conocimientos especiales ilustre al - juzgador en la apreciación de hechos u objetos, siendo inecesaria la presencia de los procesados en la práctica de los - peritajes, a menos que los propios peritos lo exijan, y la única manera de impugnar las conclusiones periciales consiste en llevar a otros peritos al juicio mediante el procedimiento determinado en la ley.

Amparo Directo 4816/1973. Fausto Robles Gallegos. Enero - 31 de 1974 UNANIMIDAD de 4 Votos. Ponente: Mtro. Abel Huitrón y A.

la. SALA Séptima Epoca, Volumen LXI, Segunda Parte, Pág. 40.

1753 PRUEBA PERICIAL, APRECIACION DE LA. -Aun cuando el -Tribun al de Apelación conceda preponderancia al peritaje rendido a petición del Ministerio Púolico, está en lo legalmente correcto, dada la facultad que tienen los juzgadores de apre-ciar los dictámenes que se aporten al proceso; y la circuns--tancia de que no se halla rendido un peritaje tercero en dis-cordia. no obstante haberlo solicitado así la defensa, no puede imputársele al tribunal, si el juzgador en primer grado resolvió correctamente el desechar la instancia, si men el momento en que se hizo no había dos peritajes, sino un parte poli-ciaco, que no lo constituye, y el dictamn de los peritos de la defensa; y como quiera que los rendidos por los peritos del Mi nisterio Público fue en los últimos momentos de la instruc--ción, bien pudo el acusado o su defensor solicitarlo ante la responsable, y si no lo hizo seguramente fue porque no confia ba en tener una opinión favorable a sus intereses, de un perito tercero en cuya designación no iba a intervenir.

Amparo Directo 1401/1974. José Higinio BELlón Alcalá. --octubre 21 de 1974. Mayoría de 3 votos. Disidente: Mtro.Mario G. Rebolledo.

la. SALA Séptima Epoca, Vol. LXX, Segunda Parte, Pag. 27.

1754 PRUEBA PERICIAL, APRECIACION DE LA (PUEBLA).-Los --juzgadores tienen facultad de valorar la prueba pericial de--sahogada en autos, aun en el supuesto de que se trate de dictá
menes de carácter científico, principio que recoge el artícule
203 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social
del Estado de Puebla.

Amparo Directo 2247/1974. Ernesto Montes Bretón. Octubre2 de 1974. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mtro. Mario G. Rebo

la. SALA SEPTIMA EPOCA, Vol. LXX, Segunda Parte, Pág. 28.

"Dictámenes Periciales. El Juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba ple na". JURISPRUDENCIA. Publicada en estre mismo volumen, —— Tesis 1598.

1755 PRUEBA PERICIAL, APRECIACION DE LA, NO CONSTITUYE DELEGACION DE LA FACULTAD JURISDICCIONAL.

No puede considerarse desviada la función jurisdiccional, si para llegar a la conclusión determinante en la sentencia, — se concede pleno valor probatorio al dictamen de peritos, pues lo único que hace el juzgador en este caso, es acudir a especialistas en la materia que lo auxilien en el exacto conocimiento del problema controvertido, lo que lejos de desvirtuar su alto cometido, lo hace aún más respetable y ajustado a decrecho.

JURISPRUDENCIA 497 (Sexta Epoca) página 810, Volumen Segunda Sala Tercera Parte Apéndice 1917-1975.

1758 PRUEBA PERICIAL, CONTENIDO DE LA.- Los dictámenes periciales constituyen una opinión de carácter eminentemente
técnico, por lo que su contenido debe ser independiente de los
hechos que puedan captar las personas a través de los sentidos.

Amparo Directo 2618/1973 Victor Barrera Castro. Septiembre 28 de 1973. 5 Votos. Ponente: Mtro. Abel Huitrón y A.

la. SALA SEPTIMA EPOCA, Volumen LVII, Segunda Parte, Pág. 48.

2866 PRUEBA PERICIAL, APRECIACION DE LA (LEGISLACION DEL-

ESTADO DE JALISCO). - Es correcto desestimar un dictamen pericial si de su examen se llega a la conclusión de que no se fum damenta ni motiva el mismo, a fin de llegar a las respuestas que se deben dar a las proposiciones planteadas, siendo principio que rige la prueba técnica, el de que el dictamen pericial vale tanto como las razones científicas o de carácter técnico en que se funda, de tal manera que si dogmáticamente se llega a determinadas conclusiones, aquél carece de eficacia probatoria, máxime si se toma en cuenta que la prueba pericial es illustrativa del criterio de los juzgadores.

Amparo Directo 1573/1975. Antonio Núñez Martínez. Octubre 20 de 1975. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mtro. Mario G. Rebolledo F.

la. SALA Séptima Epoca. Volumen LXXXII, Segunda Parte, Pág. - 37.

Tesis que ha sentado precedente:

Amparo Directo 5568/1959. Jorge Madrid García. Noviembre 26 de 1959. 5 Votos. Ponente: Mtro. Juan José González Bustamante.

Sexta Epoca, Volumen XXIX, Segunda Parte, Pág. 51.

CAPITULO CUARTO.

DEL SERVICIO MEDICO-FORENSE.

IV.1. ANTECEDENTES, ORGANIZACION y FUN-

IV.2. LOS PERITOS.

IV.3. ASPECTOS MEDICO FORENSES EN MATE-

IV.4. DOCUMENTOS MEDICO FORENSES.

DEL SERVICIO MEDICO-FORENSE.

IV.1. ANTECEDENTES, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

Aparte de algunas disposiciones legislativas dispersas y - caprichosamente interpretadas como el Auto de Heridores del que hablaremos después; de la intervención obligada y de rutina - de los médicos en ciertos casos de la práctica judicial; y de las academias, que sin lucimiento y provecho alguno había esta blecido el Tribunal del Protomedicado, nada había en nuestro - país en los albores de su vida independiente, acerca de medicina legal.

Las condiciones que guardan los médicos en ciertos aspectos de su actividad eran de penosa abyección. Los Bandos de 14
de mayo de 1777, 1793 y 1794, prácticamente revalidados hasta
la caída del imperio de Maximiliano, imponían severísimas penas
de prisión e inhabilitación a los médicos que no ocurriesen —
sin tardanza y aún sin llamado expreso, a atender a los enfermos; disposición que había originado enormes abusos de las autoridades, y que recientemente ha querido restaurar, el poder legislativo.

Impelían las leyes también al médico a ser el revelador - ante las autoridades, de secretos adquiridos en el ejercicio - de la profesión. Contra lo cual lucho encarnizadamente el se- ñor Hidalgo y Carpio, sobre todo contra la segunda, de la cual protestaba en el año de 1866, con estas palabras: "Por fortuna está en la conciencia de los médicos de México, guardar todos -

los secretos, y ni el permiso que les da la ley ni su mandato expreso harán que desciendan de la dignidad a que los ha elevado su ministerio, para arrastrarse por el suelo, confundicios con los delatores de oficio, que el vulgo apellida con un epíteto enérgico y degradante".

Lograron sus ideas hallar eco, y al ingresar el doctor Hidalgo y Carpio en 1868, a la Comisión encargada de formular
el anteproyecto del Código Penal promulgado en 1871 por don Benito Juárez, consiguió hacer valer sus puntos de vista sobre los dos asuntos mencionados y no sólamente sobre ellos, sino que se puede decir que en todas las cuestiones médicas, o
tienen relación con temas de orden médico, su opinión predominó y formó la base del referido código. (22)

Completar la historia de la medicina forense en México, — desde la celebración del centenario de la Facultad de Medicina hasta nuestros días, es difícil, porque los sucesos dignos de reseñarse no son muchos. Ya que la llamada época de oro del — servicio médico-forense se desarrollo de 1928 a 1935.

Un hecho digno de mención es que se le diera nueva casa — a la medicina-forense en México y que las necropsias que antiguamente se llevaban a cabo en las instalaciones del Hospital Juárez pasaran al edificio de Niños Héroes. La arquitectura de este edificio es un acierto desde su fachada. Un espejo de a— gua y, al centro, la diosa Coatlique, la de la falda de serpien-

tes, de la vida y la muerte. Al inaugurarse los nuevos edificios del Tribunal Superior de Justicia, de la Procuraduría — General de Justicia del Distrito Federal y del Servicio Médico Forense del Distrito Federal, se dio la opinión del señor Licenciado don Felipe Gómez Mont, que públicamente comentó "la mona aunque se vista de seda mona se queda".

Coincidiendo con estas inauguraciones en 1960, en 1964 la UNAM, en colaboración con la Procuraduría General de Justicia - del Distrito Federal y el Servicio Médico-Forense, dio la opor tunidad para que se organizara, a nivel de post grado, en la - división de doctorado, el curso de adiestramiento en medicina forense. (23)

En lo relativo a la organización del Servicio Médico-Forense como ya sabemos se encuentra en el Título Noveno, Capítu
lo IV de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fue
ro Común del Distrito Federal, en los artículos del 172 al 189.
Señalamos ahí un acierto en la designación del Servicio MédicoForense.

De acuerdo con el Decreto de 30 de Diciembre de 1961, que se refiere al Servicio Médico Forense del Distrito Federal -ar tículo 220 y su análogo en la actualidad el 173 de la Ley Oregánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal estará integrado por el siguiente personal: Un director, un --

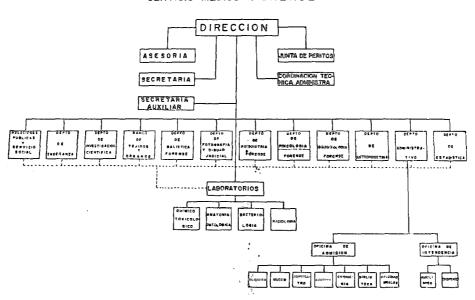
secretario general, peritos médicos forenses, dentro de los cua les habrá anátomo-patólogos, químicos toxicólogos, un químico - biólogo y bacteriólogo, un hematólogo, radiólogos, médicos ayudantes, personal técnico, administrativo y de intendencia que - de acuerdo con el presupuesto de egresos se señale. En ese entonces eran cuarenta plazas de personal técnico y sesenta de - personal administrativo y de intendencia, que de acuerdo con el artículo 231 en la actualidad su análogo 184, en lo administrativo, dependen del Tribunal en pleno y del Presidente del mismo; y, añade el artículo, que mantendrán independencia en el ejercicio de sus funciones técnico-científicas. Dependiendo todo este personal que labora en el Servicio Médico-Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el cual es pagado por el gobierno de la ciudad. (24)

Desde mi punto de vista, la organización y administración científica del trabajo, considero que existen tres grupos diversos que en lo fundamental tienen funciones muy similares y que habrían de unificarse, pero cierto es también que la dependencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, aún solamente la administrativa, resulta un hecho anómalo, por ser un apéndice que urge amputar con la atinada intervención de los juristas que propongan la correspondiente modificación de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal. La agrupación de las funciones afines,

coordinadas y divididas en actividades específicas como son trau matología, sexología, etc., determinando las tareas concretas — así como las cargas de trabajo, con esta situación podríamos — eliminar la duplicidad de personal y equipos que son costosos — que en ocasiones solamente sirven de escenario espectacular que a la postre se destruyen por el desuso, como sucede, con espectógrafos, que bien podrían utilizarse en otras instituciones — médicas, la división de funciones específicas conduciría a la — necesaria especialización que ya es algo indispensable en las — funciones de servir a la justicia. En resumen, este es un problema de organización o administración científica, que en última instancia busca obtener los mejores resultados — la eficien — cia— reuniendo los seis factores esenciales de la administra — ción u organización y que son los siguientes:

- a) Dirigir: fijar metas y políticas generales.
- b) Controlar: verificar, en forma dual o múltiple, lo rea ${
 m li}_{
 m Z}$ ado y compararlo con lo planeado.
 - c) Planear: detallar coordinadamente y con oportunidad.
- d) Organizar o integrar: seleccionar y coordinar personal sistemas o procedimientos, equipos materiales y recursos económicos.
 - e) Supervisar: vigilar se cumplan planes, órdenes y obras.
- f) Ejecutar: efica $_{\rm Z}$ mente el rendimiento máximo con tiempo, costos y esfuerzos mínimos.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL SERVICIO MEDICO FORENSE



8

Todo ésto nos lleva a obtener buenos resultados.

En lo que se refiere a la designación ya sea de director, subdirector, jefes de departamento y de oficina, peritos médico-forenses, ayudantes de los mismos y todo el personal administrativo, se lleva a cabo de la siguiente manera:

I.- Para la designación de director, éste tendrá que ser propuesto dentro de una terna a consideración del pleno de magistrados o a propuesta del presidente del Tribunal, cada vez que tenga verificativo la renovación sexenal de los jueces, enteniendo que presentar su curriculum vitae para que puedan ser considerados para el puesto antes mencionado. El citado cargo tendrá una duración de seis años y podrán reelegirse. Cualquier otra designación posterior se hará para terminar el ejercicio del sexenio.

II. El subdirector se elegirá por propuesta del director al presidente del Tribunal, y

III.- Los peritos médico-forenses, serán designados por - el presidente del Tribunal, mediante examen de oposición ante - un jurado especial, que deberá ser integrado ya sea por el presidente del Tribunal o el magistrado que éste designe, por el - Director del Servicio Médico-Forense y por el o los decanos de los peritos médico-forenses. En caso de que este último fuera - el Director del Servicio, el que sigue en antigüedad tendrá - que estar presente.

Los peritos médicos forenses tendrán la obligación de asistir a las junta s, audiencias y diligencias a las que fueren legal mente citados para esclarecer o extender los dictámenes requeridos por la autoridad judicial (el juez).

Las autopsias o mejor dicho necropsias tendrán que practicarse por lo general en las instalaciones del servicio médico-forense, salvo raras excepciones en que circunstancias especia les justifiquen lo contrario y a juicio del C. Director o de - lo previsto por el artículo 166 del Código de Procedimientos - Penales para el Distrito Federal, no obstante en éstos últimos casos cuando concurran circunstancias especiales en las cuales por solicitud de otras autoridades y a juicio del director del servicio médico forense en que éste podrá disponer que dos peritos médicos forenses asistan al lugar o lugares indicados para presentar o practicar la necropsia o simplemenete verificar su resultado.

Por otro lado los médicos que dependen de la dirección de servicios médicos del Departamento del Distrito Federal y que están asignados a las agencias investigadoras del Ministerio - Público, así como los médicos de los hospitales ya sean de beneficiencia pública o privados, del ISSSTE, IMSS o cualquier - otro que preste sus servicios profesionales estará obligado a contribuir con la autoridad judicial que se lo requiera cuando el sujeto que fallece por causas no naturales o que no se pue-

dan los médicos antes mencionados hacer responsables de la fir ma del certificado de defunción, que se considere la muerte co mo asunto legal y tenga que practicarse la necropsia de ley, - todos los antes mencionados deberán rendir un informe al servicio médico forense para que pueda llevarse a cabo la antes mencionada necropsia, detallando el tratamiento que fue suministrado, la descripción de lesiones y todos aquellos padecimientos que hubiese presentado así como las medidas preventivas - tomadas para que al momento de efectuarse la necropsia se pueda dar o emitir el dictamen correspondiente lo más exacto posible.

Lo anteriormente mencionado es la conclusión del estudio hecho a los artículos 178, 180 y 186 de la Ley Orgánica de los
Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal.
(25)

^{22.-} Quiroz Cuarón Alfonso. Medicina Forense, Pág. 3, 4 y 11, - Ed. Porrúa Hermanos, Edición Primera 1977, México, D. F.

^{23.—} Quiroz Cuarón Alfonso, opus cit. Pág. 20, 21, 22.
24.— Leyes y Códigos de México, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Ley Orgánica de los Tribunales—de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, págs. 294 a 300. Ed. Porrúa Hnos. Edición 32 1986, México, D. F.

^{25.} Leyes y Códigos de México, Código de Procedimientos Civiles Para el Distrito Federal, Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, opus cit. pág. 295, 298 y 299.

IV.2. LOS PERITOS.

En lo que respecta a los peritos, éstos están regulados por el artículo 162 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que nos dice: "Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se recurrirá a la intervención de peritos". Por lo general deberán ser dos los asignados, los cuales deben tener el título oficial en la ciencia o en el arte a que se refieren los conocimientos especiales, naturalmente, los de las cien--cias médicas; lo que sí debemos tomar en cuenta que no es suficiente tener el título de médico para asumir el cargo de perito médico forenze ya que en este caso en especial se necesita tener conocimiento de medicina forense, y éstos se forman estudiando la especialización y aún así no están capacitados para atender o abordar todos los problemas médico legales: ya que unos sabrán de psiquiatría forense, otros de traumatología. otros más estarán orientados a la sexología o a la obstetricia forense, y algunos otros por cierto muy escasos en nuestro me dio a la hematología, a la anatomía patológica o a la química o toxicología médico forense. (26)

De lo antes citado se puede concluir que el perito médicoforense tendrá que ser un médico especializado y sus funciones van a ser las de un hombre de ciencia; de un técnico que pone al servicio de la justicia sus conocimientos y procedimientos para orientar, aclarar o resolver los problemas que los funcionarios encargados de administrar justicia les plantean. Como e ejemplo podremos citar a aquel médico que en las delegaciones del Ministerio Público debe orientar al C. Agente del Ministerio Público en el lugar de los hechos antisociales, al realizar la diligencia de levantamiento de cadáver. En el dominio del ederecho penal es muy frecuente que deba hacer la clasificación médico forense de las lesiones o establecer el estado de salud mental del infractor de la ley.

La intervención del perito médico forense puede ser de tres tipos: oficial, particular o privada. Lo que quiere decir que podrá intervenir ya sea por requerimiento del juez, del ministerio público, de la defensa, o como coadyuvante del representante de la sociedad.

Para ser perito médico forense oficial se requiere:

- a) Tener veinticinco años cumplidos de edad.
- b) Ostentar el título de médico cirujano registrato ante la Dirección General de Profesiones y la Secretaría de Salubridad y Asistemcia.
- c) Tener cuando menos tres años ininterrumpidos de ejercicio profesional.
- d) Tendrá la obligación de acreditar antecedentes científicos, labores docentes o dedicación profesional que demuestren
 idoneidad en la materia y tener cursados estudios de especialización en esa disciplina, comprobando ésto con el documento co-

rrespondiente.

e)Tener una conducta intachable.

Cabe hacer notar que los requisitos para llegar a ser --perito médico forense son los que vienen contenidos en el artículo 175 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia --del Fuero Común del Distrito Federal. (27)

En resumen podemos señalar como funciones de los peritos médicos forenses, con relación a las personas vivas las siguientes: identidad, enfermedad (deficiencia mental), simulación, disimulación o sobresimulación, diagnóstico de enfermedad venerea; diagnóstico de gravidez; diagnóstico de lesiones; diagnós tico de intoxicaciones ya sea alcohólica, drogas o enervantes, Etc.; y afirmar o negar la existencia de delitos sexuales.

Con respecto al cadáver humano podemos enumerar las siguientes: diagnóstico de muerte; causa de la muerte; fecha de
la muerte: cronotanatodiagnóstico; diagnóstico diferencial de
lesiones en vida y post-mortem; necropsia médico-forense; exhu
mación; y exámenes toxicológicos, hematológicos y anatomo-patológicos.

Con respecto a los animales son los siguientes: compañeros habituales del hombre y caracterización hematológica, por el - estudio de su pelo, de sus huellas o de sus restos óseos.

Con vegetales: marihuana, peyote, Etc.

Con objetos: estudio de ropas, de armas, de vidrios, de -

instrumentos del delito, de manchas, como son de leche, calostro, meconio, semen, orina, saliva, líquido amniótico, Etc., en los más diversos objetos materiales, por ejemplo: pañuelos, ropa de cama, ropa interior, Etc.

Otra de las obligaciones del perito médico-forense así como de cualquier otro profesionista es la del secreto profesional, punto de suma importancia ya que el ser violado es causade consignación ante las autoridades judiciales correspondientes con riesgo de llegar a perder su registro profesional.

En específico el secreto médico es la obligación que tiene todo ejercitante de la medicina, de mantener reserva de los hechos o circunstancias por él conocidas en el ejercicio de su profesión, ya que ésta se sujeta a normas morales y legales. Pero desde uno y otro punto de vista ese secreto no es sino una forma dentro de una institución jurídica general: el secreto profesional.

La revelación del secreto médico llega a constituir un de lito. La ley reglamentaria de los artículos 4 y 5 constitucionales, relativos al ejercicio profesional, prescribe que todo profesionista estará obligado a guardar estrictamente el secreto de los asuntos que se le confíen por sus clientes, salvo los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas. El Código Penal vigente para el Distrito Federal dispone:

Artículo 210. "Se aplicará multa de cinco a cincuenta pesos o prisión de dos meses a un año al que sin justa causa con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o a recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto".

Artículo 211. "La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión en - su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible - sea hecha por persona que presta servicios profesionales o téc nicos o por funcionario o empleado público, o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial". (28)

A continuación vamos a detallar todas las situaciones en que el secreto profesional desaparece por disposición de las -leyes:

- a) Declaración de nacimiento. Procede hacerla sin comprometer a la madre.
 - b) Expedición de certificados de defunción.
 - c) Aviso de enfermedades infecto-contagiosas.
 - d) Denuncia de un crimen o de un posible crimen.

Podemos decir que el secreto es posible que esté ligado — a situaciones especiales del médico, en las que queda relevado de responsabilidad al revelar secretos. Y éstas son las siguientes:

- a) Médico oficial al servicio de la Secretaría de Salud.
- b) Médico oficial al servicio del I. S. S. S. T. E.
- c) Peritos médicos oficiales del Servicio Médico-Forense.
- d) Médicos militares y navales en actividad oficial dentro de sus respectivas instituciones.
- e) Médicos del Departamento del Distrito Federal adscritos a las Delegaciones y centros traumatológicos.
- f) Médicos adscritos a los tribunales de trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje.
- g) Médicos investigadores y dictaminadores de las compamías de seguros de vida.
 - h) Médicos al servicio de empresas particulares.

En lo que se refiere a los dos últimos casos, se ha dicho que el médico no está atado al secreto, y que debe la verdad - a sus jefes y directores, pero que, cuando el punto en que debe informar lo ha conocido en el ejercicio privado de su profesión, deberá excusarse y no intervenir.

Todo lo antes mencionado ha sido investigado tanto en ellibro del Dr. Quiroz Cuarón como en el campo tomando en consideración las declaraciones de profesionistas adscritos a diferentes tiros de instituciones oficiales, particulares y privadas. (29)

^{26.-} Quiroz Quarón Alfonso, Medicina Forense, pág. 91, 92. Ed. -

Porrúa Hermanos, Edición Primera, 1967, México, D. F.

27.- Leyes y Códigos de México, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Ley Orgánica de los Tribunales - de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, pégs. — 294 y 295. Editorial Porrúa Hermanos Edición 32, 1986. — México, D. F.

28.- Penal Práctica, Código Penal, págs. 52-1, Editorial Ediciones Andrade S. A., Edición Segunda, 1988, México, D.F.

29.- Quiroz Cuarón Alfonso, Opus cit. pág. 121.

IV.3. ASPECTOS MEDICOS FORENSES EN MATERIA PENAL.

Citaremos algunos de los aspectos médicos forenses en materia penal ya que por su diversidad sería casi imposible deta llar todos y cada uno de ellos, pues a su vez se subdividen.

El primero de ellos es la clasificación de las lesiones — por los agentes que las producen, el segundo clasificación por las consecuencias de las lesiones y por último las modalidades de las lesiones en relación con los agentes que las producen.

De manera sintética puede resumirse en:
Agentes físicos y mecánicos, agentes químicos y agentes biológicos.

Otra clasificación útil es la siguiente:

Escoriaciones, equimosis, hematoma, derrame subcutáneo de serosidad, heridas contusas, luxaciones, fracturas, contusiomes: de cara, de cráneo, de columna vertebral, de tórax, y de abdomen; lesiones producidas por instrumentos cortantes, pérmoreoretantes, arma de fuego, explosiones; de polvo, de gas, de vapores, de explosivos; lesiones producidas por el calor: misolación y quemaduras; por agentes químicos: vitriolaje, etc.; por aumento o disminución de la presión; por la electricidad: natural o industrial.

Con respecto a la clasificación por las consecuencias de - las lesiones el doctor Ernestino Lópe $_{\rm Z}$ Da Silva Junior, de Sao Pablo. Brasil, considera las lesiones desde dos puntos de vista

diferentes: en cuanto a la cantidad y en cuanto a la calidad - del daño.

En cuanto a la cantidad del daño, son aquellas lesiones — que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más o menos — quince días (Art. 289 del C. P. para el D. F.), o lesiones que ponen en peligro la vida (Art. 293 del mismo ordenamiento). Un punto importante es pues, el tiempo que tarda en sanar una lesión, tomando como base cronológica la de quince días, y como el código penal no específica el caso en que la curación se — efectúe precisamente en quince días justos, se clasifica la — lesión como si se tratara de una que tarda en sanar menos de — quince días.

En cuanto a la calidad del daño se tiene en el Distrito - Federal, los siguientes tipos:

- l.- Las que dejan cicatriz perpetuamente notable en la cara (Art. 290 del C. P. para el D. F.).
- 2.- Las que perturban para siempre la vista o disminuyen la capacidad de oír; entorpecen o debilitan permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualesquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las funciones mentales (Art. 291 del C. P. para el D. F.).
- 3.- Las que dan por resultado una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o cualquier otro órgano, o que dejan perjudicada para siempre -

cualquier función orgánica; o el ofendido queda sordo o con una deformación incorregible; que resulta una incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida del habla o
de las funciones sexuales (Art. 292 del C. P. para el D. F.).

- 4.- Las que producen aceleración del parto.
- 5.- Las que producen aborto.

Esta es más o menos la clasificación médico forense de las lesiones en que se integra el diagnóstico médico con la jerarquía de los hechos que establece y clasifica el Código Penal.

Lo anteriormente descrito una parte basada en el libro del doctor Quiroz Cuarón y otra en la investigación de campo que - se ha llevado a cabo para la integración de la presente tesis, y con la colaboración de varios médicos que al ser entrevistados nos han dado datos de suma importancia. (30)

Desde mi punto de vista, todo lo antes descrito y las ——
respuestas que he recabado de diversos peritos médico-forenses,
la labor que éste desarrolla al clasificar una lesión, es la —
de valorar el daño causado por la lesión y proporcionar datos
concretos basados, por una parte, en los conocimientos médicos
que ellos tienen y por la otra, en los que nos ilustra el Códi
go Penal , para que la autoridad los utilice. La primera labor
pericial, es la de valorar el grado mayor o menor del daño su—
frido por el lesionado. De acuerdo con las investigaciones lle
vadas a cabo en el departamento de estadística del Servicio —

Médico-Forense, de hace aproximadamente diez años, tenemos las siguientes frecuencias:

Lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días (Art. 289-I). 36.66 %.

Lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días (Art. 289-2) 20.75 %.

Lesiones que dejan al ofendido cicatriz perpetuamente notable en la cara. 14.75 %.

Lesiones traumáticas que han puesto en peligro la vida — (Art. 292) 10.30 %.

Lesiones que perturban o disminuyen las funciones de la -vista o el oído, que entorpezcan o debiliten permanentemente -una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualquier órgano, o -el uso de la palabra, en su caso alguna de las funciones mentales. 3.49 %.

Lesiones de las que resultan una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o pérdida de un
ojo, brazo, mano, pierna o pie, o cualquier otro órgano; cuando
quede perjudicada para siempre cualquier función orgánica, cuan
do el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible; con incapacidad permanente para trabajar; enajenado;
que pierda la vista, el habla o las funciones sexuales. 0.33 %.

Por lo que respecta a las modalidades de las lesiones enrelación con los agentes que las producen debemos saber que el Art. 288 del Código Penal para el Distrito Federal expresa lossiguiente: "Bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración de la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano si esos efectos son producidos por una causa externa". Ahora bien, desde el punto de vista médico-forense, para que halla lesión esenecesario un daño en la salud, el cual debe dejar huella material u objetiva en el organismo, cuando esta huella material — sea producida por una causa externa.

Para la sistematización del estudio de las lesiones, la medicina forense se funda en los conocimientos de la patología.
Una división útil de las lesiones es la que proporcionan los agentes causales de las mismas; resulta fácil comprender que las lesiones causadas por los agentes físicos y mecánicos son
de la mayor importancia práctica. Entre ellas podemos mencio-nar las lesiones causadas por acciones mecánicas, por la tempe
ratura, por la presión atmosférica, por la electricidad, por la radioactividad, por la luz y por el sonido.

Los agentes mecánicos que caucan lesiones, se pueden clasificar en tres grupos: el de las armas naturales, por ejemplo las uñas de las manos, los pies o los dientes; el segundo grupo que es el de las armas propiamente como son los puñales, pistolas, etc.; finalmente mencionaremos el tercer grupo que son todos aquellos objetos que con eventualidad se usan como propiamente como aquellos objetos que con eventualidad se usan como propiamente como se que con eventualidad se usan como eventualidad s

arma y que pueden ser los útiles de trabajo, herramientas del - automóvil, respectivamente.

En conclusión puedo manifestar que cualquier objeto a final de cuentas viene siendo un arma ya que con la mayor facilidad se puede lesionar a una persona aún con un palillo de dientes y está en posición delictuosa todo aquel que infiere dicha lesión a cualesquiera persona. Lo anterior obedece a que los emédicos peritos van a clasificar las lesiones y en base a ésto el sujeto que las ocasiona tendrá que enfrentarse en el momento determinado a las autoridades judiciales correspondientes, concluyendo con ésto los aspectos médico forenses en materia en penal.

^{30.-}Quiroz Cuarón Alfonso, Medicina Forense, pág. 276 a 278, - Editorial Porrúa Hermanos, Edición la., 1977, México, D.F.

IV.4. DOCUMENTOS MEDICO FORENSES.

Todos los documentos médico-forenses deben ser redactados de acuerdo con las indicaciones generales que señala el estilo, el método y la lógica.

El estilo viene a ser la forma de expresar los pensamientos, si el documento médico-forense generalmente está dirigido a personas no versadas en medicina, es preferible no abusar de los términos técnicos que serían para ellos vagos o incomprensibles y es conveniente siempre tener en cuenta que es preferible hacerse entender con el fin de que la autoridad aproveche su colaboración.

El método es el modo de hacer con orden todo aquello que es complejo o difícil en forma sencilla. Este se obtiene al — proceder siempre en el mismo orden, en forma completa o sea — sin omitir nada.

La lógica en un documento médico-forense tiene como finalidad convencer, más no conmover; de ahí la necesidad de la claridad en el razonamiento y en la exposición, porque cuando un jurista pide respuestas concretas y categóricas sobre un punto particular y único del debate necesita precisión para poder impartir justicia con equidad.

A continuación pasaremos a considerar cada uno de los tipos de documentos médico-forenses que con mayor frecuencia debe redactar el personal del servicio médico forense y el médi-

co en sus actividades profesionales.

a) Partes médicos. Son los documentos suscritos por uno o varios médicos, en virtud de los cuales se da a conocer un hecho determinado o cualquier noticia de la que se tenga conocimiento y que tenga relación con intervenciones profesionales. — No necesariamente es dirigido a autoridades. Consta de un pre-ámbulo. el hecho participado y la fórmula final.

Documentos de este tipo son los que redactan los médicos - de plaza y los de la Comisión de Box, con las lesiones causadas en estas actividades.

- b) Oficios. Son todos aquellos documentos que se emplean como medio de comunicación con las autoridades para hacer constar hechos en relación a las actividades profesionales, o formulando peticiones, etc. Este documento consta de preámbulo, objeto del oficio y fórmula final.
- c) Certificados. Certificar quiere decir ser cierto; consecuentemente en este documento en que se afirma o asegura la verdad de uno o más hechos de carácter médico y de sus consecuencias; es el documento que más se usa y no se extiende a petición de autoridad como tampoco entraña un compromiso legal sino el compromiso técnico y moral de decir la verdad. Aclarando que éste tiene sus variantes ya que en el Servicio Médico-Forense del Distrito Federal es solicitado por diferentes autoridades para extender este tipo de documentos.

Pasemos ahora a considerar el certificado de defunción. Desde el punto de vista médico-forense, en este documento la parte sustancial es la que corresponde a la causa de la defunción, condición que produjo la muerte directamente y otras sig
nificativas que contribuyen a la misma. (31)

A continuación haré un detalle de los documentos médico - forenses que se utilizan en la práctica: en la recepción, necropsia y entrega de cadáveres a los familiares. Así como también el tipo de documentación que utiliza la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para hacer el envío de los cuerpos al Servicio Médico-Forense y ya en éste se lleve a efecto el estudio de ley a cargo de los peritos médico-forenses, de igual manera detallo y anexo a este trabajo de tesis algunos de los documentos que el mismo servicio redacta para su archivo.

Para la recepción de cadáveres será necesario que el C. Agente del Ministerio Público envíe al Servicio Médico-Forense del Distrito Federal los siguientes documentos:

a) Una forma AP-26: En la cual se pide al director del ya mencionado servicio se de cumplimiento a la determinación del C. Agente del Ministerio Público para que se lleve a cabo la - necropsia del cuerpo especificado en esta forma, la cual deberá contener el departamento o sector al que pertenece la agencia in vestigadora. la mesa de trámite a la que fue turnado. el núme-

ro de averiguación previa, los datos del cuerpo enviado, a disposición de quien queda el cadáver, la fecha en que se envía, el nombre y firma del C. Agente del Ministerio Público así como el sello de la mencionada agencia investigadora, documento que será expedido por triplicado para que una de las copias quede a disposición del C. Juez del Registro Civil adscrito al Servicio Médico-Forense, y la otra al C. Jefe del Departamento de Averiguaciones Previas.

b) Una forma AP-40: En la cual el agente del Ministerio - Público pide al director del Servicio Médico-Forense que des- pués de practicada la necropsia ordenada entregue el cadáver a sus familiares o persona autorizada, en caso de no haberlos se inhume el cadáver descrito.

Documento que contendrá el departamento, la sección, la mesa de trámite a la que fue turnado, la agencia investigadora
que tomó conocimiento, el turno, el grupo encargado de la investigación por parte de la Policía Judicial, el número de ave
riguación previa, el detalle del cadáver, fecha en que se envía,
nombre y firma del C. Agente del Ministerio Público así como el sello de la mencionada agencia.

c) Un acta médica con un número progresivo, número de averiguación, en la cual el médico adscrito a la delegación y que depende de los servicios médicos del Departamento del Distrito Federal, certifique el día y hora en que él y el C. Agente del

en turno se trasladan al lugar en que se les notificó que se encuentra un cadáver, con el fin de conocer y recoger el cuerpo detallando en este documento el sexo, la edad aproximada, el nombre que llevó en vida, la posición en que se encuentra,
los signos de muerte real, las lesiones que presenta, la fecha
en que pone a disposición del C. Agente investigador el cuerpo
para los fines médico-legales a que haya lugar y la media fi-liación, firmando al calce del documento y poniendo su nombre.
Documento que servirá como base al perito médico-forense para
la práctica de la necropsia de ley.

d) La averiguación previa correspondiente en la cual se - detallarán los hechos que servirán al perito médico-forense -- como antecedente para emitir el dictamen correspondiente.

Para llevar a efecto la necropsia dentro del SEMEFO serán necesarios los siguientes documentos: En el cadáver una etique ta que se pondrá para su identificación interna conteniendo—los siguientes datos: el nombre que llevó en vida, sexo, edad, número de averiguación previa, número de expediente que se leda en el Servicio Médico-Forense, fecha en que ingresa y quien lo recibe; una forma semefo-8, que contendrá el número de expediente, número progresivo, fecha de ingreso al anfiteatro,—nombre, autoridad que remite, autoridad que ordena la entrega, diagnóstico de necropsia, causa del traumatismo, fotografía,—y datos generales como son: lugar de nacimiento, edad, estado—

civil, nombre del padre, madre y cónyuge; ocupación que tuvo - en vida, domicilio, quien lo identifica y su domicilio; a quien se entrega el cuerpo, fecha en que se entrega y quien $hi_{Z}o$ la - anotación y lo entregó.

El certificado de defunción o forma semefo 6, contendrá los siguientes datos: el número de registro del título profesional en la Secretaría de Salud, el número de cédula profesio
nal, ésto con respecto al médico que hace el estudio. Por otro
lado la certificación de muerte de un individuo, el sexo, la causa de defunción, datos generales y complementarios, domicilio del médico que certifica, nombre y firma del mismo. Documento que ha sido sustituído por un nuevo modelo emitido por la
Secretaría de Salud, el que llevará el número de folio de captura, datos generales del fallecido, datos de la defunción, especificación de si la muerte fue accidental o violenta, datos
generales del que certifica, del que informa y del Registro Civil.

Forma semefo 7, llamada protocolo de necropsia en la cual se detallan los datos de la agencia investigadora que toma conocimiento, la media filiación del fallecido, el perímetro toráxico, abdominal, complexión, signos cadavéricos, lesiones ex
teriores, craneo, tórax, abdomen, causa de muerte; estos últimos para que el médico encargado de practicar la necropsia de
ley haga las descripciones correspondientes de los hallazgos -

que arrojó el estudio del cadáver; y por último fecha y nombre del médico.

Dos hojas esquemáticas que contienen el número de expediente, número de averiguación, nombre del fallecido, fecha en que se practica el estudio y el nombre de los peritos, en las cuales detallan las lesiones encontradas exteriormente en el cuer po estudiado.

Para la entrega de cadáver a sus familiares es necesario llenar la forma semefo 9 que consiste en firmar de recibido — tanto el certificado de defunción como el cuerpo del familiar, el cual deberá ser firmado por la persona autorizada por el — Ministerio Público para recoger el cuerpo, por dos testigos — y por la persona que lo entrega, también es necesario que firmen los familiares en el libro de estadística que lleva el Ser vicio Médico-Forense del Distrito Federal por duplicado, en — los que se detallará el número de expediente, el nombre del — difunto, el nombre de los peritos que practicaron la necropsia, la causa de muerte, la fecha en que se practicó el estudio del cadáver y la firma del familiar.

Los documentos utilizados por la Procuraduría General de - Justicia del Distrito Federal, aparte de los ya mencionados en la admisión o recepción de cadáveres en el Servicio Médico-Forense del Distrito Federal, son los oficios remitidos tanto a la policía judicial como a los diversos departamentos de la ---

misma institución para que lleven a cabo sus funciones. Un ejemplo de ellos es la forma AP-28 en la que se detallan los da tos del departamento, agencia investigadora y mesa de trámite que tomó conocimiento de los hechos para la debida integración del expediente, forma dirigida al Director General de Servicios Periciales para que ordene al personal a sus órdenes lleve a cabo el trabajo correspondiente. En este caso se pide se ordene a un fotógrafo se traslade al lugar que se indica para que tome las fotografías necesarias del lugar de los hechos y del cadáver.

Como ya manifesté anteriormente anexo a este trabajo de — tesis, presento la documentación antes descrita así como la copia de un expediente completo manejado en el Servicio Médico-Forense del Distrito Federal como una investigación de campo y — ejemplo esquemático de este trabajo.

^{31. -} Quiroz Cuarón Alfonso, Medicina Forense, pág. 129 a 135, - 152, Editorial Porrúa Hermanos, Edición Primera, 1977, -- México, D. F.

Exp. 16/435

Núm. Progresive_



SERVICIO MEDICO FORENSE DEL DISTRITO FEDERAL. SECCION DE NECROPSIAS

ADMISION DE CADAVERES

SERVICIO MEDICO FORENSE DEL DISTRITO FEDERAL NIÑOS HEROES 102 MEXICO, D. F.

D, F,			
echa de ingreso al anfiteatro			
Autoridad que remitió			
Autoridad que ordenó la entrega			
	DIAGNOSTICO DE AU		•
CAUSA DEL TRAUMATISMO	FOT	O	
EDR ESTUDIOS	GENERAL	ε s	
ugar de nacimiento	Edad	Estado Civil	
odre	Modre	Cónyuge	
Deupación	Domicilio		
dentificado por			
! codáver se entregó		_Domicilio	
echo de entrega o salidade			
Anotado por	Entregado	por	
NOMERE D	EL EMPLEADO	NOMBRE DEL EMPLEAS	ю

México, D.F.,

Ω



SERVICIO MEDICO FORENSE DEL DISTRITO FEDERAL NIÑOS HEROES 102 MEXICO, D.F.

CERTIFICADO DE DEFUNCION

El suscrito Médico - Lagista, autorizado legalmente para	ejarcer su profesión, con título
registrado en la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública bajo el número	yenla
Dirección General de Profesiones con el número	
Certifics que	
del saxo	
CAUSA DE LA DEFUNCION	
Enfermedad principal	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Enfermedad intercurrente si la hubo	
Ме́хісо, D.F., аde	de 19
FIRMA DEL	MEDICO LEGISTA
DATOS COMPLEMENTARIOS	
Nombre	<u>-</u>
Edad aproximada	
Autoridad que ordena la necropsia	
El cadáver se relacione con el acta número	
de laAgencia del Ministerio Público	
DOMICILIO DEL MEDICO FIRMA DEL	MEDICO LEGISTA

	(PEN)			SECRETARIA I	DE SALU	D			MODELO 1987
	CERTIFICADO DE DEFUNCION			(OLIO DE CAPTURA				
	ANTES DE LUENAR EL CERTIFI	CADO LEANSE LAS INSTA	UCCIONES ANOTADAS	EN EL AEVERSO.				J)),[J24356U.
\cap	1. NOMBRE DEL FALLECIDO: 2. FECHA DE NACIMIENTO:				1 1 1				
1	HOMSHI	irSe	PRIMER APPLUDO	•	\$E0UH00	APELLIDO	ONA BES ANO	DZ	OIA MES ANO 14
[EDAD CUMPLIDA:				S. HACIONALIDAD		D3	니
]		SCULINO O 1 L. L. AÑOS . L. SE IGNORA MEXICANA O 1 MENINO O 2 SI ERA MENOR DE UN AÑO, ESCRIBA SI SE TRATA DE: OTRA O 2			Di	إحسا			
1 (SEIGNORA O . MESES L. DIAS L. HORAS ESPECIFIQUE				, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	18 18			
1 [6. ESTADO CIVIL: SOLTERO O 1 CASADO O 2 UNION LIBRE O 3 SEPARADO O 4 DIVORCIADO O 5 VIUDO O 6 SE IGNORA O 9						19		
8	2 7. RESIDENCIA HABITUAL: (ANOTE EL DOMICILIO PERMANENTE DONDE VIVIA EL FALLECIDO)				l∞	녋			
1 2 1		CALLE, MUMER	O Y COLONIA			roc	ALIDAD	07.1	<u> </u>
DEL FALLECIDO	72	Nanicibo o g	ELEGAÇION			EHROAE	FEDERATIVA	07.2	إحسا
	& OCUPACION HABITU	AL:	S. ESCOLA					07.3	25 27 .
i i			NINGUNA	DE PRIMA	E 3 ANOS RIA	O 2 3 A 5 AROS DE PRIMARIA	O3 PRIMARIA O4		23 29
1 1	EJEM, ALBARIL, DENTISTA		EQUIVALE		LENTE	O B PROFESIONA	L O 7 SEIGNORA O 9	D8	30 31
	10. DERECHOHABIENTE			11. NOMBRES:				D9	L_ 32
	NINGUNA O1 IMSS		1			DEL PADRE		D10	ليا
ll	FUERZAS O 5 OTE	A O 6 SE IGNORA	Ó8			DE LA MADRE			31 34
						DEL CONYUGE		<u> </u>	
	12. LUGAR DONDE OCU							0121	لحيا
		CALLE, NON	ERO Y COLDANA	`.		-	CALIDAD		35 37
	12.1	MUNICIPO	O DELEGACION		12	ENTIDA	O FEDERATIVA	DIZZ	36 39
	13. SITIO:		1 1 1	RA DE LA DEFUNCI	ON: 15.	ENFERMEDAG?	EDICA DURANTE SU ULTIMA	013	<u>ل</u> يا
1		OZ OTRO O3	CIA WES			51 O 1	NO O 2	D14	41 DIA MES ANO 45
	THE FAULS AS BE LA DEFINICION UNDER UNION ASSOCIATION AND AUGUST PROPERTY OF THE PROPERTY OF T						•		
Š									
S C	NOTE THE PROPERTY AND O ESTADOPANO COSICO CONSCIONACION COS								
	directamente	=	CERIDA A 10 COMO COM	(SECUENCIA DE)			_	1	
1 2	GAUSÁS, ANTECEDENT MORPOSOS, SI EXISTE QUE, PRODUJERON LA	redaketinne 🗀	DESIDA A 10 COMO CO:	HSEQUENCY DES		,	_	019	<u>L</u> j
^	CDE PRODUJERON LA CDNEIGNADA MENCIO	CACT ARRIBA							
1	CDISTRODUERONA CON CONSIGNADA MENCIO ULTRAD LUGAR LA CAMPONIO CONTRADO CONT	L T	•			-	-		
	1-18-5-5	131						1	
							_	018	ليالبنيا
1	SISMMEATINGS OF TONT: SUPPON A LA MUSETT PERO NO ESTACE-MADOS CON LA EMERITE PERO NO REACE-MADOS CON LA EMERIMEDAD O ESTACE-MADOS CON MI ONMADOS EM 10, 10 of 120 - 1				-	43 51			
	IN OHMADOSEN a), b) 6 c) pa								
-	17. SI LA MUERTE FUE ACCIDENTAL Q VIOLENTA ESPECIFIQUE 17.4 LA DEFUNCION FUE								
g					D17.1	ليا			
TALE	ACCIDENTE O1 HOMICIOIO O2 DESEMPEÑO DE SU NOGAR O1 TRABAJO O2 VIA PUBLICA O31 TABAJO: SUICIDIO O3 SE IGNORA O 9 SI O1 NO O2 EDIFICIO PUBLICO O 4 OTRO O 5				017.2				
ACCIDENTALES Y VIOLENTAS	17.5 SE PRACTICO NE			DRIDAD QUE ORDEN					33
22.5	17.7 DESCRIBA BREVE							D17.3	· Ļ
					D17.5	, Li			
-					1			╄	
, u	18. CERTIFICADA POR MEDICO O1 OT TRATANTE ME MEDICO O1 NO	50 O a l	I EL CERTIFICANTE	ES MEDICO:	İ	EL CERTIFICANTE NO			
DEL. FICANTE					AUTOR POR SS	ZADA O1 AUTO	RIDAD O2 OTRO O3	018	L
필일	18.3 NOMBRE Y FIRMA			18.4 DOM	_i	LEFONO DEL CERTI	FICANTE:		• ।
CERT				1 .				D15.2	·
1	GOMBAE T FIRMA								
IS IS	19. HOMBRE DEL INFORMANTE: 18.1 PARENTESCO CON EL FALLECIDO:								
ă ž								020.5	55 61
1	20. LA DEFUNCION FUE INSCRITA ENI 20.1 LUGAR Y FECHA DEL REGISTRO:								

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACION DEL CERTIFICADO DE DEFUNCION

INSTRUCCIONES GENERALES

- -- El certificado de defunción debe ser expedido por médico, de preterencia el tratante. En los lugares donde no haya médico con los requisitos señalados, podrá ser expedido por otra persona autorizada por la S.S.A., o por las autoridades civiles locales de donde ocurrió la defunción.
- --- Para el llenado de este certificado auxiliese con la información proporcionada por algún pariente o conocido del fallecido. En los hospitales, con la historia clínica del paciente.
- Utilice letra de molde clara y legible. No use abreviaturas.
- Marque con X el círculo correspondiente a cada respuesta. Marque una sola opción, excepto en el apartado de Derechohabiente, en donde puede marcar más de una respuesta, entendiendo por derechohabiente a la persona que tiene derecho a recibir prestaciones en dinero y/o en especie de una institución de seguridad social.
- -- Para las respuestas que se deben anotar con número (fecha, hora) use números arábigos.
- Este certificado deberá llenarse en original y dos copias.

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

- meses, dlas u horas cumplidas. Ejemplos: Fallecido de 7 meses (0,7, MESES; fallecido de 2 dias (0,2) DIAS. fallecido de 22 horas (2,12, HORAS, Cuando el fallecido sea menor de 1 hora, anotese en estos espacios (0,10) HORAS. En el espacio SE IGNORA ___ marque con una X sólo si después de agotar todos los recursos no se pudo daterminar la edad del fallecido.
- 6. ESTADO CIVIL: Es la situación en que se encontraba la persona de 12 años o más al rnomento de fallecer en relación con las leyes o costumbres matrimoniales del lugar. Por lo tanto, se incluyen tanto las situaciones de derecho, como de
- 7. RESIDENCIA MABITUAL: Escriba el lugar donde tuvo su domicillo de manera permanente el fallecido durante los últimos sels meses, exceptuando los períodos largos de hospitalización. En el rubro de Localidad señale el nombre de ésta y la categoría política que tiene; ejemplo: Rancho la Luz, Barrio San Pedro, etc. Si la RESIDENCIA HABITUAL corresponde a un país diferente a México, anote en Entidad Federativa el nombre de éste.
- 6. OCUPACION HABITUAL: Anote el oficio o trabajo que realizaba el fallecido. Se refiere a la ocupación que desempeño por más tlempo; si no trabajaba, mencione a qué se dedicaba (si era rentista, jubilado, estudiante o ama de casa).
- 9. ESCOLARIDAD: Marque con X una sola respuesta, según sea el nivel máximo de estudios aprobados por el fallecido.
- 14. FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION: Anote con números arábigos el año (los dos últimos dígitos), el mes, el día, y la hora de ocurrencia. Para anotar la hora, use la escala de 01 a 24. Escriba también minutos.

EJEMPLO: Si ocurrió a las cinco y media de la tarde, anote:

HORAS MINUTOS

18. CAUSAS DE LA DEFUNCION: Anote una sola causa en cada rengión, sin omitir el intervalo aproximado entre el comienzo de cada causa y la muerte.

PARTE I: Anote en a) la enfermedad o estado patológico que produjo directamente la muerte; si la causa mencionada en a) se debió a una causa antecedente, asiente ésta en b); si ésta a su vez tue originada por una tercera, informe ésta última en c).

No es estrictamente necesario llenar los rengiones b) y c), siempre y cuando la causa informada en a) describa por completo la defunción; es decir que por sí misma sea la causa de la muerte, sin necesidad de causas previas.

PARTE II: En esta parte anote alguna enfermedad significativa que pudo haber contribuido a la muerte, pero que no estuvo relacionada con las causas anotadas en la Parte I. a, b ó c.

E IEMPI O. I a Peritonitis 2 días Perforación del duodeno ы 4 dias Ulcera duodenal 3 años c١

Epitelioma cutáneo de la melilla

- 17.3 LUGAR DONDE OCURRIO LA LESION: Marque con X el lugar donde ocurrió la lesión o traumatismo que ocasionó la muerte violenta. Este puede ser diferente del sitio donde ocurrió la defunción.
- 17.7 Precise las circunstancias que originaron la lesión que causó la muerte. Ejemplo: caída de la escalera, colisión de vehículos de motor, solocación por bolsa de plástico, etc.

INSTRUCCIONES PARA EL REGISTRO CIVIL

Anote en el espacio correspondiente los datos que se solicitan, relativos el registro de la defunción, y la clave CURP.

Sañor Juez u Oficial del Registro Civil, envíe las copias del Certificado, según se señala en cada una de ellas.



SERVICIO MEDICO FORENSE DEL DISTRITO FEDERAL NIÑOS HEROES 102 MEXICO, D.F.

SERVICIO MEDICO LEGAL DEL D.F. MEXICO, D.F.

ANFITEATRO DE NECROPSIAS

Protocola de necropsia Núm.			
Del cadáver de		relacionado con el	
acta número	de la	Turno	
	Estatura		
toráxico	Perímetro abdominal	Complexión	
Otras r	nedidas		
Signos cadavéricos:			
Lesiones exteriores:			

Cráneo:

,	Tórox:	
	Abdomen:	
	Filiación:	
	Causa de la muerte:	
	México, D. F., ade	de 19 _
	. PRACTICO LA NECROPSIA	

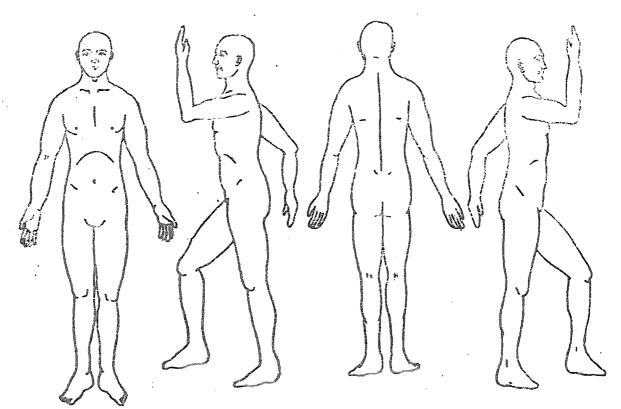
SERVICIO MEDICO FORENSE DEL D.F.

SERVICIO MEDICO FUR	(ENDE UEL U.T.
nomer:	NO. AV.:

FECHA: PERITOS:

SERVICIO MEDICO FORENSE DEL D.F. EXP. NO.:_____

NO. A V. :_____ NOMBAE:_____





SERVICIO MEDICO FORENSE DEL DISTRITO FEDERAL NIÑOS HEROES 102 MEXICO, D.F.

	Servicio Médico Forense
	Sección
MEXICO.	Mesa
IO MEDICO FORENSE	Exp
DISTRITO FEDERAL	
ÑOS HEROES 102 MEXICO, D.F.	
RECIBI de la Oficina	
del Servicio Médico Forense del D.F., el cadáver a	a quien identifico como quien en vida llevó el nombre de
y que está relacionado con el acta Núm.	de la
D E C L A R O tener mi domicilio en l	a casa Núm.
de la calle	Colonia
y ser	del fallecido, por lo que recibo el cadáver y la
documentación correspondiente para proceder a	a su inhumación.
	México, D.F., adede 19
	RECIBI .
TESTIGO	TESTIGO
	ENTREGO

ENTREGUESE EL CADAVER PREVIA AUTOPSIA **EL COMISARIO**



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de
Averiguaciones Previas
Departamento . ILL SOCION GRITORO
Agencia Investigadora DECTRIO GGTAVA
Mesa de Trámite
Turno AGRICOLO.
Averiguación Previa No.

C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES. P $R\to S\to N$ $T\to .$

Ruego a usted ordenar que un fotógrafo de esa Dirección se
traslade a la brevedad posible al $\text{ALFIPS.LIG.DIL.BLAWITE}_{\bullet}$.
fotografíe el cadáver de un individuo desconocido del sexo \dots
FELIZIO relacionado con la Averiguación Previa
número y se envíen inmediatamente al
suscrito, ocho fotografías de frente y ocho de perfil.
A T E N T A M E N SUFRAGIO EFEC O REELECCION. Ciudad de México, L. J. J. de 19 EL AGENTE DEL COMPUBLICO Lic

- 104 -

DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS



Departamento III SUCTO, ONIGHES
Agencia Investigadora
Mesa de Trámite Turno TE::
Averiguación Previa Nº

C. DIRECTOR DE L SERVICES HEDRES FORENSE PRESENTE.



En cumplimiento de mi determinación de esta fecha, me permito enviar a ese establecimiento el cadáver de quien en vida llevó el nombre de ILLICIADAC DE EL STATO PER MICHO DE PERMIT PER

Ruego a Ud. ordenar que peritos médicos practiquen la autopsia a dicho cadáver y remitan a la brevedad posible el dictamen respectivo a la Dirección General de Averiguaciones Previas.

Asimismo, le agradeceré proporcione los antecedentes necesarios al C. Juez del Registro Civil adscrito a esa Dependencia, para efectos de que redacte el acta de defunción y envíe copia certificada de la misma a esta Agencia Investigadora.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Ciudad de México, a 11 de A12 1227 de 19 EL AGENTE DE MUNISTERIO PUBLICO

AP-26



DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS

Departamento III Sección ORIZIONE
Mesa de Trámite
Agencia Investigadora DECTHO, GCT, MA.
Turno .TERCERO Grupo
Averiguación Previa Nº

C. DIRECTOR DE L. SALVISTI, MADEICO POLLIGA PRESENTE.

Practicada la autopsia	del cadáver de VIIIII.DI.VIDUCD.1CI.II.CIDC
DIL SENO FELENING	0 20756 H79
del sexo FEMENTINO	, relacionada con la Averiguación Previa
número .	, tenga a bien ordenar se entregue a sus
familiares o se inhume.	

ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECÇION.

Ciudad de México, a 16

EL AGENTA DE DUBLICO

LIC.

LI

A P - 40

	The amount of Miller Charles and and a second of Miller de la	Dolegación.
	El que suscribe Médico Cirujano, adscrito al servicio Médico de la Delegación, dependiente de los Servicios Médicos del Departamento del D.F., de la fecha y siendo las horas, se trasladó en compañía del C. Ager	
	Al antibeatro de esta delegación :	
	con el fin desconocer y recoger el cadáver de un individuo de la companya de edad y que en vida llevó el nombre de	, como de
	Lierngral Maridaler Mar antique de control d	o sis olog en vel
TA MEDICA	- J. MURDER DEAL F EVOLUETO	
м_80	CON IOS SIPNOS DE MUERTE REAL	con-
	temperaturaa la del medio ambiente yde rigidez cadavérica.	signos
EL. IONADA	de li Bides cadavellea.	
N LA NU-	Trasladado que fue al anfiteatro de esta Delegación y vuelto a n	econocer como es de rigor
RO	en presencia del C. Agente Investigados en Timos seggiornales estados n	nemerional estate de la dose
_	además las siguientes los iones colonolos como do 20022 do exten	_ acleanach
	A THE POWER A STATE OF THE PARTY OF THE PART	o was the substance
L MINISTE-	· iguieria y rogion milar injuieric, berida de a marte en terris medio de la care enterior del	nedebuses Anvache
	. BOUTS ON TOTAL ENGINE CO. TO COME COLUMN CONT.	endanamanta
IO PUBLICO	f <u></u>	
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	•	
°á.	·	
	·	
	f 	
:	Es suscribo careciendo de datos escicientes para dictaminar la ca yiduo del sexo años de edad y que	ausa de la muerte del indi- en vida llevó el nombre de
•	se concreta a poner los herros respectivos de 26 april 16 an los il Legales a que haya lugar	1987 da los fines Médico-
*	México, D. F , a los días del mes de	1987.
	de mil novecientos setenta	
1	MEDIA FILIACION:	
£ 1	Fotto alia.	n.a.
€ 🖥	ienico 73	Venes.
6	Edad: Años, Estatura: 20	
	: Torácico: cms Regimetro Abdominal:	
- Warman	Frenter	-ATALÂO
**** ~*****	La Carrer Chata	(34.59
DE AVENDA	Nariz: Boca:	
AVERIGE	Bigote y Barba;	
áι	Señas particulares:	
自然 表。	C) , S	
-	Total	
	Nombre Find and Add Dr. Redwy Eithausberg Gene	Al ne
	Nombre y Firma del Médico	

of the wall 12 (1 1.1 10.012 [DEI DISTRITO FEDERAL roundhoo so exp so ryvel et m sidi and the entire a doc Million to the comme DEPARTAMENTO III DEL SECTOR ORIENTE. DECIMA OCTAVA AGENCIA INVESTIGADORA. . CLINE SEGUNDO TURNO. . 6 55 DELITO: HOMICIDIO. AVERIGUACION PREVIA NUMERO BOJA NUMERO. 515 1 . ER IZTACALCO, DISTRITO FEDERAL's siendo las 23:51 veintitres horas con cincuenta y un minutos del día 15 vouince de Agosto de 1987 mil novecientes ochenta y siete el suscrito Agente del Ministerio Publico, adscrito al S gundo Turno de la De-cima Octava Agencia Investigadora del Departamento III del -S ctor riente quein actúa en forma legal afistido de su -Oficial Secretario quienes al Final Firman y DAN FE- = = = HACE CONSTAR Que siendo la hora arriba señala de recibe en está. ficina una Nota Informativa suscrita por los Policias A04103 y ---A04113 tripulantes de la patrulla 4046 de la Secretaria ene ral de frotección: y Vialidad por medio de la cual hacen de nuestro conocimiento de que unas personas al circular por la calle de SUR 169 les indicarón que en el número 2205 dos. uno, cero, cinco de esa calle habian matado e una persona acudiendo de inmediato al lugar apraciando que era afirmati vo en virtud de que encontrarón sin vida el suerpo de una persona del Sexo Femenino de aproximadamente 65 sesenta y cinco años de edad, por lo que de inmediato se da conocimien to a esta Oficine y motivo por el cual el suscrito en investigación de los hechos ordeno el inicio de la presente :--indagatoria como DIRECTA que es. p e e = = CONSTE min m = = HAMON .- En la misma foche y siendo las 23,55 yeintatres --horas con cincuenta y cinco minutos el personal que ectúa = HACE CONSTAR que se secibe y agrega allas presentes actuaciones una N ta Informativa suscrita por los polícias 384803 y A04113 tripulantes de la patrulla 4046 de la Secre General de Protección y Vimilidad por medio de la cual de nuestro conocimiento de los hechos señalados en --En le misma fecha y siendo las 23.56 veintitres ho-

TARRENTO L'ACTUENTE Y SOIS SINUTOS EL PERSONAL QUE SCLUS HACE
L'ARRENTO
L'ARRENTO POR medio de la via telefónica se entablé comuni
L'ARRENTO L'ARRENTO DE L'ARRENTO LE ESTA INSTITUCIÓN
L'ARRENTO L'ARRENTO LE L'ARRENTO LE ESTA INSTITUCIÓN

solicitando la intervencione de perito criminalista, -

Fotografo y ambulancia funebre, recibiendo nuestro llamado, C. VIC-TOR OSORIO quien nos esigno el llamado 30-4218 ese, o, Tigita - - - - CORSTA - - uno, ocho, e e e e e e e e e e e DECLARA UN RE ITENTE .- En la misma, se aclara que sichio Mas 1025 -cero horas con quince minutos del día 16 diez y seis de Milo de ---1987 mil novecientos ochenta y siete el personal que ectúa HACC CONS= TAR que en encuentra presente en esta Oficina el que en su estado nor mal d16 llamarse JOSE ALBERTO ALAMILLABOSTEVEZ, mismo aduleh ente acto se le rotesta conforme a la ley para que se condusca con verdaden las presentes diligencias en las que va a intervenir y edvertido -de las penas en las que Incurren los falsos declarantes, por sus gene rales MANIFESTO: L'amarse como ha quadado escrito, ser de 22 veintidos años de edad, casado, catolico, empleado federal, con instruccióon -secundaria, originario del Distrito Federal y con domicilio en AVENIDA THE , SUR 15: ciento cincuenta y siete de la colonia RANOS MILLAN Dele gesión letacebbo, desconociendo su Código P stal y sin número tele--réfilico en relación con los presentes hechos que se investidan. = = = = DECLARO, - Que-el emitante presta sus servicios como policia preventivo en la Se - cretaria General de Protección y Vialidad: teniendo asignado el número --dempleca: 204103 a; cero, cuatro, uno, cero, tres, y señala que se en-- cuentra adecrito.. al SECTOR CUATRO DE PATRULLAS y que el dis de ayer se le asigno como pareje el policia GERARDO se dice MARTIN HEVER ----- MYDET quien tiene la placa número AO4113 a. cero, cuatro, uno, uno. --tres y agrega que para el desempeño de sus funciones a embes se les asigno la patrulla 4046 cuatro, cero, cuatro, seis, y es-el caso de -- que el día de ayer siéndo aproximadamente las: 23,30 veintitres horas -con diez minutos al encontrarse realizando su rondia por: la colonia = . RAMOS KILLAR`al circular pòr la calle de SUR 169 cientos adsenta y ---....nueve spas personas les éclicitaron auxilio para que temardo c. nocimã lento de unas personas se dice una persona que habia fallecido en el --interfor de la éasa marcada con el número 2105 dos, uno, cero, cinco, de esa calla y colonia por lo que de inmediato se trasladaron al lugar apreciando que en el interior del inmueble dentro de un cuarto en mal estado de conservación se encontraba el cuerpo sin vida de luna persona -del gano FIMENINO de aproximadamente 65 sesenta y cinco anos de edad. ·la cual-solemente se les isformo que en vida llevo el nombre de PETRA -- while and a see momento al tomar conocimiento de les hechos una --persona que se dij6 liamar KAGDALENA MIRNANDEZ VIUDA DE HERRERA les --infermo que un inquilino de nombre WILFRIDO LUNA GONZALZZ en compania -deun sujeto descenecido habian estado ingiriendo bebidas eforiagantes en el cuarto que hablen rentado con la emitente y que sin existir --causa ni motivo justificado ese sujeto desconocido amilia de vimir RIDO "le habia pegado a la caisma señora MAGDALSKA y fue para la caisma señora MAGDALSKA y fue rse momento que al tomar conocimiento de los hechos en la gabe a "la casa el señor WILFRIDO LUNA GOWZALEZ el cual ce encontrata annacta do de ebriedad del cual la señora MAGDALENA les las parecer ese sujeto habia tambien golpeadoala hoy occisa se les indice respende al MOMBRE de PETRA "N", "N" por se vous se procede a poner a disposición de esta Oficina sin que al emitente y su -



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICISE aclara que por los métivos que se le señalarón
DEL DISTRITO FEDERAL proceden a poner a disposición de esta Oficina al

sujeto que dija llamarse WILFRIDO LUNA GONZALEZ aclarando el mitente que la propia señora MAGDALENA les informo que este sujeto y el desconocido se encontraban indiriendo bebidas -embriagantes en el cuarto de otra inquilina de nombre PETRA "N", "N" desconocieddo quien o quienes le hayan privado de la ida a esa mujer, señalando el emitente que la forma de como se sucedierón los hechos los ignora y que es todo lo que tie ne que declarar al respecto y previa lectura de su dicho lo = irma al margen para constancia legal. = = = = = = = E DE PERSONA UNIFORMADA .- En la misma fecha y siendo las -0.35 cero horas con treinta y cinco minutos el personal que actúa DA FE de tener a la vista en esta ^Oficina al que dijô llamarse JOSE ALBERTO ALABILLA ESTEVEZ, mismo a quien el per conal que ctua DA TE que viste el uniforme reglamentario dea Secretaria General de Protección y Vialidad consistente en amisola y pantalón azúl marino, fornitúra de piel negra y arcaz con pistola reglamentaria de la marca smith and wesson calibre treinta y ocho y asi mismo se le aprecio que vestia ina chamarra azul marino en la cual a la altura del pecho del lado izquierdo se le aprecio una PLACA DORADA la cual en su parte inferior presenta inscrito el número A04103 a, cero, -RAZON -- En la misma fecha el personal que actuua HACE CONSTA que por medio de la via telefónica y siendo las 0.40 cero --oras con cuarenta minutos se da intervención al personal de 15 POLICIA JUDICIAL solciitando su intervención en los presen tes hochos recibiendo nuestro llamado el C. OSCAR ISLAS quien nos asigno el 11amado 199 ciento noventa y nueve con clave №227 a. d s, dos, siete, manifestando que lo investigaria el agente ELNESTO GARCIA del CRUPO DE HOMICIDIOS. = = =

COMPARECENCIA. En la misma feche y siendo las 0.45 cero res con cuarenta y cinco minutos y presente en esta fici

A DE HERRARA, misma a quien en este acto se le rotesta brme a la ley para que se condusca con verdad en las pres diligencias en las que va a intervenir y advertida de
s penas en las que incurren los falsos declarantes, por sus
menties MANIFESTO: L'amarse como ha quedado escrito, ser de
l'amarse como ha quedado escrito, ser de
l'amarse como ha quedado escrito, ser de
l'amarse como ha quedado escrito, ser de
l'amarse como ha quedado escrito, ser de
l'amarse como ha quedado escrito, ser de
l'amarse como ha quedado escrito, ser de
l'amarse como ha quedado escrito, ser de
l'amarse como ha quedado escrito, ser de
l'amarse como ha quedado escrito, ser de
l'amarse como ha quedado escrito, ser de
l'amarse como ha quedado escrito, ser de
l'amarse como ha quedado escrito, ser de
l'amarse como ha quedado escrito, ser de
l'amarse como ha quedado escrito, ser de
l'amarse como ha quedado escrito, ser de
l'amarse como ha quedado escrito, ser de
l'amarse como ha quedado escrito, ser de
l'amarse como ha quedado escrito, ser de
l'amarse como ha quedado escrito, ser de
l'amarse como ha quedado escrito, ser de
l'amarse como ha quedado escrito, ser de
l'amarse como ha quedado escrito, ser de
l'amarse como ha quedado escrito, ser de
l'amarse como ha quedado escrito, ser de
l'amarse como ha quedado escrito, ser de
l'amarse como ha quedado escrito, ser de
l'amarse como ha quedado escrito, ser de
l'amarse como ha quedado escrito, ser de
l'amarse como ha quedado escrito, ser de
l'amarse como ha quedado escrito, ser de
l'amarse como ha quedado escrito, ser de
l'amarse como ha quedado escrito, ser de
l'amarse como ha quedado escrito, ser de
l'amarse como ha quedado escrito de l'amarse como ha quedado escrito de l'amarse l'amarse como ha quedado escrito de l'amarse l'amarse como ha quedado escrito de l'amarse l'amar

originaria del Estado de Veracruz, con domicilio particular en -SUR 169 ciento sesenta y nueve número 2105 dos mil riente cinco de la colonia RAMOS MILLAN delegación "ztacalco, desconocionos su Código Postal y sin número telefónico en donde localizaria y con relación a los presentes hechos que se investigan. * * * * * * * * * DECLARO Que momparece voluntariamente en esta Oficina enterada de los presen tes hechos señalando que el día de ayer siendo aproximadamente las -18:00 diez y ocho horas dos inquilinos una de nombre PETRA "N", "N" y otro de nombre WILFRIDO LUNA GONZALEZ se encontraban acompañados de un sujeto desconocido para la emitente del que no sabe su nombre pero que segun WILFRIDO dijo que se trataba de su primo y señala la emitento que dichas personas estaban ingiriendo bebidas embriagantes en el patio de su casa y señala la emitente que más tarde sin poder recordar la hora exacta al encontrarse la emitente dentro de su cuarto atendiendo sus labores domesticas en forma sorpresiva escucho que alguien entraba a su cuarto y de inmediato en forma subita sintio -que la sujetaban del cuello apreciando en ese momento que la persona que la sujetaba del cuello era presisamente el sujeto desconocido --amigo de WILERIDO por 10 que la emitente grito en demanda de auxilio por 16 que ese sujeto agresor procedio a soltarla del cuello al --momento en que la daba varios golpes en su cara causandole de estamanera las lesiones que presenta hasta llegar al grado de que comoproducto de las lesiones perdiera ella el conocimiento y al recobrar lo aprecio que su agresor se había alejado del cuarto procediendo la emitente a buscar en el cuarto que le rentaba a PETRA a estos suje-tos pero no entro ni a PETRA ni a los multicitados sujetos y posteriormente llegaron a su casa algunos de sus familuares quienes al 🛶 parecer solicitarón el auxilio de una patrulla la cual Mego posteriormente al lugar de los hechos y despues de que los policias de --dicha patrulla tomarón conocimiento de los hechos en forma sorpresiva llego hesta su casa el propio WILFRIDO del que a petición de la emitente procedierón a detener los policias para posteriormente ser trasladado a esta ficina para deslindar responsabilidades ya que la emitente apreció que este sujeto fue la ultima persona que se en contraba con la señora PETRA; por filtimo agrega la emitente que la señora PETRA al parecer no contaba con ningun familiar ya que la --emitente unicamente por caridad le dejaba para su osupación el cuar to donde elle vivia y desea agregar que no fue sino hasta al llegar a esta ficina en que se entero que la señora PETRA habia fallecido y primeramente en este acto la de la voz presenta su mal querella por el delito de LESIONES cometidas en su agravio y parentra de ---QUIER O QUIERES RESULTON RESPONSABLES y señala que es sedo lo que tiene que señalar al respecto por ser lo unico que le massay previa · lectura que se le dio a su dicho lo ratifica estampando su maerla -digitale sees sees as a see a ENERGY PRODUCTIVE OF 11 :::



(TRES)

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA ANTES DE H. CERLO LA EMITENTE SEÑALA que el sujeto del parecer responde al nombre de postrito FEDERO.

pistrito FEDERAL PEDRO "N", "N" ol cual es de aproximadamente 22 veintidos - años de edad, estaura 1.65 un metro sesenta y cinco centime tros, complexión obesa, tez moreno oscuro, cabello lasio negro frente grande, cejes pobladas, ojos cafes oscuros, nariz - no la recuerda, boca grande, labios gruesos, el cual no presenta ninguna seña particular en la cara del que desconoce su paradero y que es todo lo que tiene que declarar al respecto y revia lectura que le dio a su dicho estampa su huella digital.

ÉNSPECCION GÁGLAR.FE DE CADAVER Y LEVANTARIENTO DEL MISHO **** An seguide y en la misma fecha siendo las 1:10 una horas --don dies minutos el personal que actua DA FE de haberse --ransladado y constituido al lugar de los hechos sito en ---Sur 169 en la colonia Gabriel Ramos Millan en donde se apres cio un inmurble destinado a casa habitación con el numero--farcado 2105 el cual se le apredio con un frente de 10 dies metr s de ancho en la cera del lado Oriente con direccion-Bacia el poniente, y del mismo se observa una pyenta en su -parte media de aproximadamente un metro de anche por dos de -alto de color negra, que da a cceso a un pasillo de un metro de ancho por 15 guince de fonde, y a lor lados del mismo seprecian varias puerta de madera de diferentes medidas y cofores y como a tinos dias metr s a mano direcha se apreciaun cuartucho cubierto con tabiques y techado de laminas de carton de aproximadamente dos por dos metros, del cual se le aprecia con una puerta de acceso de madera de aproximadamen te 80 ochenta contimetros de ancho por 1,70 de altura y de laqual se aprecio se encontraba rota de su arte posteriorven su interior se aprecio una estufa de petroleo y varios tencilios para cocina,y que junto la puerta de acceso delpismo se precio un cuerpo sin vida de un individuo del sexo emenino, con la cabeza hacia el Sur y los pics en sentido -contrario, en decubito dorsal, con los miembros inferiores cá-Cencion y los miembros superiores siguiendo el eje de su posmismo que seguia las si uientes ropas falda de color d. mat rial poliester un sweter de color acul con fran

lancas de acrilan,otro de color beige del dismo Moteri La coloctines de maylos de color negros,y que dicho cuerpo se BENERAL Diffentes lesiones en la cora al igual que sin rola compactatura para abajo,o sea desnuda, sin huella de le-

io de aproximadamente 70 años de edad aproximadamente - -

no enconterndo mas huelles o indicios que se relacione d'ans presentes hechos que se investigan se procedio a DAR FT y 1 (auxilio de la ambulancia de procedio al traslado del alsonici RAZON - En la misma fecha el personal que actúa HACE CONSTAR que intervino en los presentes hechos el PERITO CRIMINALETA "" GERKADO ESCORCEGA HERMANDEZ Y 61 FOTOGRAFO MAURICIO RODRIGHELquienes abordo de la ambulancia funebre mimiro 07 ciro siete de esta Institución trasladar rel anfiteatro anexo a esta Uficina el cadaver de la persona dal sexo abbantano que se encuentra -RAZON - En la misma fecha y siendo les 2.30 dos horas con trein ta minutos el personal que actúa HACE CONSTAR que por medio dela vía telefónica se entabló comunicación con el personal del « LABORATORIO de esta Institución solicitando PURITO QUINICO para que realize EXHUDADO VAGINAL al cadaver de la persone del SEXO FEMERING to FETRA "N", "N" que se encuentra relacionado con los presentes hechos, recibiendo nuestro llamado el C. :LIAS CH VEZ COLLN quien nos volvio a asignar el número S@4218 ese os guatro don, uno, ocho, e e e e e e e e e e e e e CONSTE e e e e e e FE DE ESTATO FISICO DEL F. ESENTADO. En la misma fecha y siendo las 2.45 dos horas con cuarenta y cinco minutos el personal que actia DA FE de tener a la vista en esta ficina al que dijó lla marse WILFRIDO LUNA GONZALEZ , mismo que fue examinado médicamente conforme a la ley para el C. MEDICO LEGISTA adscrito a esta Oficina y al cual se le aprecio con ALIGNTO ALCOHOLICO y -SIN HUBLIAS DE LESIONES EXPLANA lo cual se corrobora con el correspondiente CERTIFICADO MEDICO del cual se DA FE " se agrega a las presentes actuaciones para constancia legal. = = = = = = = = = FE DE LESIONES Y CERTIFIC DO MEDICO DE LA LESIONAD. ... En la misma fecha y siendo las 2.55 dos horas con cincuenta y cinco minutos el personal que actúa DA FE de tener a la vista en esta ficina ala que dijó llemarse HAGDALINA HERNANDEZ VIUDA DE HEREERA misma que fue examinada conforme a la ley por el C. HIDICO EDSIS TA adscrito a esta "ficina y a la cual se le aprecio NO EBRIA y con las siguientes LOSIONOS: EDEMA EN REGION MALAR DEMECHA, ESCO RIACION EN CARA EXTERNA DE ANTEBRAZO IZQUIERDO, lesignes due nos ponen en peligro le vida y tarden en SANAR MENOS DE QUINCE TIAS previs as en el artículo 208 y sancionadas en el 289 Parte Prime ra del Código Fenal vivente para el Distrito Federal 10 cual secorrobora con el correspondiente Certificado Médico del cual se DA FE v se acreça a las presentes actuaciones para constancia le-RECONCCIMIENTO DE CADAVER, FE DE LESIONES Y DE HEDRA FILIACIONES

En la misma fecha y siendo las 3.10 tres horas con el la misma fecha y siendo las 3.10 tres horas con el la misma fecha y siendo las 3.10 tres horas con el la misma fecha y siendo y constituyo legarina de la misma se traslado y constituyo legarina de la misma fecha y siendo las 3.10 tres horas con el misma fecha y siendo las 3.10 tres horas con el misma fecha y siendo las 3.10 tres horas con el misma fecha y siendo las 3.10 tres horas con el misma fecha y siendo las 3.10 tres horas con el misma fecha y siendo las 3.10 tres horas con el misma fecha y siendo las 3.10 tres horas con el misma fecha y siendo las 3.10 tres horas con el misma fecha y siendo la misma fecha y siendo l



AVERIGUACION PREVIA NUMERO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

DEL DISTRITO FEDERAL A DA FE que sobre una plancha de granito se encuen-

tra el cadáver de una persona del sexo FEMENINO de 75 setenta y cinco años de edar, la cual en vida llevo --el nombre de PETRA "N". "N" la cual se aprecio en la siguien te posición decubito dorsal con la Cabeza Hacia el Oriente = LOS PIES EN SENTIDO CONTRARIO, MIEMBROS INFERIORES EXTENDIDOS SOBRE SU EJE DEL CUERPO, MIEMBROS SUPERIORES EXTENDIDOS SOBRE SU EJE DEL CUERPO el cual presenta los signos de muerte --rwal y reciente con temperatura iqual a la del medio ambiente sin signos de rigidez cádaverica la cual presenta las siguien tes lesiones ESCORIACION DERMOEPIDERMICA EN PIRAMIDE NASAL.= EDEMA Y EQUINOSIS COMO DE VEINTE CENTIMETROS DE EXTENSION *** EN CEJA IZQUIERDA, REGION MALAR IZQUIERDA, HERIDA DE UN CEN-TIMETRO APROXIMADAMENTE EN TERCIO MEDIO DE LA CARA ANTERIOR DEL ANTEBRAZO DEKECHO, asi mismo presenta la siguiente MEDIA FILL CION: femenino, de 75 setenta y cinco años de edad, ----150 ciento cincuenta centimetros de estatura, noventa centime ros de perimetro toracico, 104 ciento cuatro centimetros de perimetro abdominal , pelo entrecano, frente chica, cejas --scazas, ojos cafes claros, nariz chata, boca grande, labios elgados, menton oval sin señas particulares en la cara. = = = erranemanamanerrane = = DAMOS FE na e e AZON - En la misma fecha y siendo las 3.35 tres horas con -reinta y cinco minutos el personal que actúa MACE CONSTAR ue se recibe y agrega a las presentes actuaciones el ACTA == MEDICA Número 110 ciento diez suscrita por el Médico legista

EDRO VILLAGOMEZ GONZALEZ la cual se encuentra relacionada con el cádaver de la persona del sexo femenino de PETRA "N",

TE DE ROPAS.- En la misma fecha y siendo las 3.45 tres horas
con cuarenta y cinco minutos el personal que actúa DA FE de tener a la vista en esta ficina las siguientes ropas que vestia el cuerpo de la que en vida llevo el nombre de PETRA =
"N", "N": FALDA VERDE, FONDO ROSA, BLUSA AMRILLA CON: NOTIVOS
AZULES y CALCETINEZ AZULES todas estas prendas se apreciarón

The choice of cual se encuentra relacionado con los pre-

= CONSTE

RAZON .- En la misma fecha y siendo las 4.30 cuatro horas con trein ta minutos el personal que actúa HACE CONSTAR que se presento en esta Oficina el perito quimico RENE LOPES HERNANDEZ a practicar el EXHUDADO VAGINAL al cadaver de la persona del sexo femenino o anni PETRA "N" o "No sesse e e e e e e e e CONSTE e e e e e e e e FE DE EXAMEN ANDROLOGICO, En la misma fecha y siendo las 6.30 seis horas con treinta minutos el personal que actúa DA FE de tener a la _ vista en esta ^Oficina al que dij6 llamarse WILFRIDO LUNA GONZALEZ mismo que fue examinado conforme a la ley por el C. MEDICO LEGISTA adscrito a esta Uficina y el cual al examen andrologico que se lepractico se le encontro. PUBER. QUE NO PRESENTA ENFERMEDAD INFECTO CONTAGIOSA A LA EXPLORACION EN REGION ANAL SE APRECIO QUE NO PRESEN ...TA ALTERACIONES A ESTE NIVEL Y EN CONCLUSION SE APRECIO QUE SE EN== CUENTRAN LOS GENITALES EXTERNOS CON DESARROLLOS Y CARACTERITISCAS = DE ACUERDO A SU EDAD Y SEXO: MUCOSA BLANCO PREPUCIAL DE COLORACION Y HUMEDAD NORMAL NO HAY SIGNOS DE ENFERMEDAD VENEREA. NO FRESENTA HUE RAZON ... En la misma fecha y siendo las 6.40 sels horas con cuarenta minutos el personal que actúa HACE CONSTAR que en este acto se le hace saber al presentado el contenido del artículo 134 Bis del Códi go de Procedimientos penales para el distrito receral relativo al derecho que se lec concede para que nombre abogado defensor o perso _na de confianza que lo represente y asesone durante su estancia enesta Oficina sefialando que se reserva el beneficio hasta en tanto no se encuentre un familiar en esta Oficina y así mismo se reserva-_ACUERDO. - En la misma fecha y visto lo actuado el suscrito. = = == A C O R D O Tener por iniciadas las presentes dilugencias, registrense en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina bajo el número de orden que les correspondan como DIRECTAS que son y se resuelve. = = = === PRIMERO. ORIGINALES Y COPIAS de las presentes actua siones dejense integras en su totalidad al personal del H. TERCER == TURNO en Mirtud de faltar diligencias por practicar tales como HACER= LE SABER AL'PRESENTADO EL CONTENIDO DEL ARTICULO 134 BIS, TOMARLE SU DECLARACION: RECABÁR RESULTADOS DEL LABORATORIO; Y practicar todas aquellas,que conforme a DERECHO proceda. = = = = = = = = = = = SEGUNDOT Por cuanto hace al que di 16 llamarse WILFRIDO LUNA GONZALIZ queda en calidad de DETENIDO en el área cerrada de esta ficina a -disposición del Titular del Terreto Tunno. = = = = = = = = = = TERCERO, Por lo que hace al cadaver de la persona del sexo femenino o PETRA "N" queda en el interior del anfiteatro anexo a esta ficina a disposición del funcionario señalado en el punto que antecede ---mismo funcionario a quien se deja en el interior de esta Oficina las SE CREERA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO. E - E E E EL C. OFICIAL SECRETARIO DEL M.P. EL C. AGENTE DE ALES LIC. UNISES CASTALLEJOS SANCHEZ TOMAS S. SERRANO PEREZ.

AVER. PREV. No. ત્રુપાર્થિક કુર્યું કે કેર્યું છે. ત્રુપાર કુર્યા તાલું કે કેર્યું કે તેને માર્ચ કેર્યું કે કેર્યું કે કેર્યું

den stra z satuncia tras neo-072E of 15 2011 1 100- - -40 13 dama f dama of saverell of it ferms there is a cold I

r11.

--:

- 1 B

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA - - - EN IZTACALCO, DISTRITO FEDERAL, SIGNO LES est (: DEL : - : : 8:00 ocho horas del dia 16 diez y sals de agosto de 1987, mil novecientos ochenta y siete, el sus

crito Agente del Ministerio úblico edscrito al TERCER TUNNO en la DECIMO OCTAVA agencia investigadora del DEFARTAMENTÓ III E AVERIGU CIONES PREVISS SECTOR ORIENTE, quien actio e forma legal, acompañado del C. fic al Secretario quieses al final firman y DanFé -- -- HACE CONSTAR: -- --- - - Que al momento de recibir la guardia el dia de hov del H. SEGUMDO turno, se encontro anotado en el L'bro de -Entregas de guardia lo que en uno de sus puntos a la letra dice "Queda para su prosecución y perfeccionamiento la avé riquación previa 18a/4428/987, al tenor del acuerdo que la cierra", motivo por el cual el suscrito en investigación de los hechos, ordenó se continuara la pr sente hasta su total - esclarecimiento - - - - - - - - - - - CDNSTE - - - - 1 --- - RAZON: En la misma fecha el personal de actuaciones, .HACE-CONSTAR: -- que se le hace saber al presentado el be beficio que le concede el artículo 134 bis del Código de Procedimintos Penales, relativo a que puede nombrar abogado o persona de su confianza que se haga Cargo de sú.--defensa. indicando que no tiene a quien nombrar, por 16 qu se procede a nombrarle defensor de oficio -- - - - CONSTE --- - - RAZON: n la mima fecha el personal de actuaciones,- « "HACE CONSTAR: - - que se giro un oficio dirigido alla policia judicial, a efecto de que se realice una invistigación tendiente al esclarecimiento de los hechos y a la localiza ción y presentación del otro sujeto involucrado, al tenor de

DEZ ENRIQUEZ quien protestada que es en términos de Ley para que se conduzca con verdad en las presentes diligencias en e las que va a intervenir, por sus generales manifestó: llamar se como ha quedado escrito ser de 26 veintiseis años de edad soltera, católica, originaria del Distrito Federal, con insa trucción de Licenciado en Derecho, y con domicilio ectual en en Pedro de los Santos, en la colonia San Miguel Chapultepe y con número telefónico 515-58-26 sin recordar el Código Pos que se le ha enterado de la designación que le hiciera a representacion social para que se haga cargo de la de-CONTROL OF THE ALLER OF THE PROPERTY OF THE PR DEPART TO LEGISLE Encuentra relacionado con la presente indagatoria -

The Throng a este respecto manifiesta que acepta formalmente

-- -ACEPTACION Y PROTE TA DEL CARGO Ma la misma fecha presente en Esta oficina la que dijo llamarse LUCRECIA

- e.r. - ech w. - - - esto por lo previa lectual y acepta alibo dodele Galgelene que declarar le ratifica y firma al eles can para constancia legal. BECLARA EL PRESEVIADO. - - En la misma fecha presente en lesta militaria al que en su estado normal dijo llamarse WILFRIDO LUNA GONZALEZ, quien whorteds due es para que se conduzca con verdad englas presentes diligencias en las que va à intervenir y aiveritade de las penas en que Encurren, los Talsos declarante por dus quierales manofesto Ilamarse como ha quedado escrito ser de 22 veintidos allos de edad, solhero. datólico, eriginario delEstato de México, con ocupación canadero, ycon domicilio estual en domicilio concelco en la colonia del Valle en el Municipio de chalco Estado de México, con instrucción Primaria .. gia recordar el Código Postal y sin linea telefónica, y en relación alos hechos que se investiganos e e e e e e DECLARO. Case se le ha enterado de la acusación que obra en su contra y del nom bre de su acusadora por lo que al respecto manifiesta que niega dicha acusación y que la realidad de los hachos sucedierón como sigue; Que toens aproximadamente es cuatro años de conocer al señor PEDRO-"N" o ya que ambos trabajaban como cargadores en la Central de Abastips y que era aproximadamente las 13:00 trece horas del día de ayer swande comenso a injerir bebidas embriagantes con su émigo PEDRO "N" Angirlando caña, que es una bebida fuerte, que llegaron al domicilio de su amigo PEDRO MNW una hora después ubicado en Sur 169 ciento sesanta y nuève número 2105 dos mil ciento y cinco que es el mismo domia cilia de la señora que lo acusa en la comonía Gabriel Ramón Millán que-llegarón y le pessentarón a la señora PETRA "N" diciendole que era la dueña del cuarto a donde llegarón que continuarón bebiando ca Ma-com la citada-se fora PETRA "N" ballendo el declarante de diho cuar to a las 18:00 deciocho horas a comerse unos tacos dos ciadras alejacos de dicha casa, que dos horas regresó y fué detenido por unos poli Elas uniformados a petición a nombre de la señora MAGDALENA HERNANDEZ VAUDA DE HERRERA quien la acusaba de haber golpeado junto con PEDRO "N" a la señora PETRA "N", desea aclarar que lo detuvierón los policias sin-decirle al detenido cual era la acusación trasladandole a esta Ofi cana y al llegar a ésta eficina no se acuerda que le dijerón ya que es taba muy ebrie, enterandole aller mismo en la noche que la señora - -PETRA "N" estaba muerta pero que el de la voz ignora como fué que perdio la vida, pero que el de la voz esta completamente seguro que cuando salió a comer los tacos la señora PETRA "N" se encontraba con vidadejandola en compañía de su amigo ™PEBRO "N" que durante su estancia compañía de su amigo PDDRO "N" y la señora PETRA N" no tuvierón nin gan altercado entre ellos ya que para nada se sucitó dificultad alguna, por lo que se sorprendió al ser enterado de la muerte de ditta, pen sando que quien pudo haberla privado de la vida fué su amigo "N" " el cual tiene la siguiente media fillacións de aproximadamente approximadamente approximada tiseis años de edad, tez morena, complección regular, 1:60 as sable con sementa centimetros de estatura, color de cabello negro lación canteca amplia, cejas pobladas, ojos color negro, naraz chata, labios regulardo baca grande, sin señas particulares y que puede ser localisation Centri de Abastos entre los locales e pasillos S ese y T te lagar es



EROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

AVER. PREV. No. HOJA NUMERO SEIS (6)

que puede ser localizado entre las 6:00 seis horas de la mañana y las 10:00 diez horas de la mañana a preguntas especiales que le hach éts Arpmesentación Social contestó que es la -

arimera vez que se encuentra detenido, que ingiere bebidad embria antes en forma esporádica que no es adicto a ningún tipo de proeas, que el mô part cipó en el Homicidio causado en agravio de la denora PETRA "N", y ná siquiera presenció el momento en que la pri arón de la vida siendo todo lo que tiene que declarar por lo que previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para donstancia legal -----

- ACUERDO:en la misma fecha y visto lo actuado el suscrito ACORDO: - - tengase por inicledas las pr sent s actuaciones. ragistrense en el libro de gobierno que se lleba en ésta oficina bajo el número que les corresponda como Continuadas que son; -Original de las mismas dejense integras al personal actuante por faltar diligenci s que practicar, quedando a su disposición en el area de seguridad de ésta oficina el presentad. WILFRIDO = |== LUNA GONZALEZ, pendiente de resolver su situación jurídicas por la que hace al cadaver de un individuo del sexo femenino envience al servicio médico forense para la practica de la necropsia de ley, en donde deberá quedar a disposición del Subdiriotor del -. Sector Oriente: girense los oficios que se estilan en esta casos.

- - CIERRA Y AUTOMIZA LO ACTU DO - -

EL C. OFICIAL SECASIARI -

JOSE LUIS FMACTOS FERMANDEZ

EL EGENTO DEL MENISTENTO PUBLICO

- - - - - - CUMPLISE - -

LIC. AGUSTIN EKLYNZAR MERCADO.



DEL DISTRITO Francis DEPARTAMENTO

BYERICHACIONES PREVI

- 118 -



SERVICIO MEDICO FORENSE DEL DISTRITO FEDERAL NIÑOS HEROES 102 MEXICO, D F

SERVICIO MEDICO LEGAL DEL D.F.

MEXICO, D.F.

ANFITEATRO DE NECROPSIAS

MEXICO, O F		-		
	Del cadáver de DES	C. FEM. Ó PETR	'A "N"	elacionado con el
	acta número	_de la _/ 🕰 -	Turno	3.2
	Edad aproximada 2	5 outor Estatura	152cm.	Perímetro
		Perímetro abdom	inal Plen.	Complexión
		SN., C.C., U.	. C. 1 6. P.	
	cibuosin de	cora y enallo. Indose sup bil		
	Hemorrogia	sectrony en la	ived agg.	- 1
	Locionas avteriores	Zina einstees	oeseoven	andres
10 x 9cm. qu	a pegein wa	l dono de la	a. Zones	ele
//		V 1- 1 V 1 1		
elexection yes	covecesor	and market	Jan 1200	J7 7.
inquille, glas	age of some lat.	Zona ac com	exern a new	are la

Protocolo de necronsia Núm

craneo Encépalo congestionado y contundado en ser honeisferio oberecho, con hemorrogia senteracnoicha en honeis prio cerebros eler. No hay frotura.

CUELLO: I.S. missuelos rel cerebro parelaringero y peretroquealos. Entre esta consecuenta su especiales.

La lengua presenta zuros equinos de equinopis comendos a nivel obl closo.

Torox: Frontiero de 20 a 40 costillos obr. en su orco ontsin dogomo planol y de 30 a 100 costillos izq. en su orco lateral sin degamo planol.

Prehuores continuolidos y congrationados alcorta. Coraçãos residendos os N.

Abdomen: H. cirrotico

B. } congestioneds

Estórnago con alimentos en papilla. Vajiga vacia. Paretales internos seniles.

Filiación:

Cousa de la muerre: Conquento de traumatismos en sujeto con signos de estrangelación y de violación.

México, D. F. o 16 de Agasto de 14 P)

PRACTICO LA NECROPSIA

Do. Salgado - Levia.

Armando Luna Rosas.

DESCONOCIDO PEMENAMO & PETRA "N". ACTA NUMERO EXP. SE. ME. FO. NUMERO 4201.

DEL DISTRITO FEDERAL NIÑOS HEROES 102 MEXICO, D. F.

Los suscritos Peritos Médicos Forenses, por disposición del C. Agente del Ministerio Público en la 18a. Agencia Investigadora, nos presentamos en el Anfiteatro del Servicio Médico Forense para practicar la autopsia en el cadáver de quien en vida llevó el nombre de un DESCONCERDO ESCRETIO Ó PETRA "N", SERVICIO MEDICO FORENSE relacionado con el acta número del tercer - turno. = EL RESULTADO FUE EL SIGUIENTE: EL cadáver correspondía a un sujete del sexe femeninl, como de 75 años de edad, que medía 152 cms. de longitud, 88 cms. de perimetro torácice y 81 cms. de perímetro abdominal. EL CADAVER SE ENCONTRABA: Semirrigido, con las conjuntivas congestionadas, las uñas cianosadas y livideces en las re--giones posteriores del cuerpo. Cianosis de la cara y del cue lle. Equimosis palpebral superior bilateral. Equimosis sub--EXTERIORMENTE PRESENTABA: Zona contuso-escoriativa de 10 X 9 cms. que abarca el dorso de la naríz, ambos párpados y la --región malar izquierda. Zonas de contusión en ambos antebrazos, región inguinal derecha y esgoriaciones en múslo y pie<u>r</u> na izquierda; región genital: zona de contusión a nivel de la horquilla, labio menor derecho y periné. - - - - - - ABIERTAS LAS GRANDES CAVIDADES ENCONTRAMOS EN LA CRANEANA : El encéfalo congestionado y contundido en suemisferio cere-bral derecho, con hemorragia subaracnoidea a este nivel. Nehay fractura. - CUELLO: Infiltración sanguinea de los múscu-los del cuello perilaringeos y peritraqueales. - La lengua -presenta zonas de quimosis en el dorse, --------EN LA TORACICA: Fractura de segunda a cuarta costillas derechas en su arco anterior sin desgarro pleural y de tercera a décima costillas izquierdas en su arco lateral sin desgarrepleural. Los pulmones contundidos y congestionados al corta. El corazón con sangre líquida en sus cavidades, con sus orificios y válvulas normales. EN LA ABDOMINAL: El higado cirrótico, el bazo y los riñonescongestionados, el estómago con alimentos en papilla, la vejiga vacía. Los genitales internos seniles. CONCLUSION: ESTE DELCONOCIDO FEMENINO & PETRA MNM. FALLECIO-DE LAS ALTERACIONES VISCERALES Y TISULARES MENCIONADAS CAUSA DAS EN LOS ORGANOS INTERESADOS POR EL CONJUNTO DE TRAUMATIS MOS YA DEJCRITOS, CONJUNTO DE TRAUMATISMOS QUE CLASIFICAMOS -DE MORTALES; EN UN SUJETO CON SIGNOS DE ESTRANGULACION Y DE-VIOLACION. México, Distrito Federal, a 16 de Agosto de 1987. - -

> Janua Cole Dr. Luis Salgado Salinas.

Dr. Armando

C. DR. MARIO ALVA RODRIGUEZ.
DIRECTOR DEL SERVICIO MEDICO FORENSEDEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL D.F.
P R E S E N T E.

AV. PREVIA NO. EXPEDIENTE No.

" LABORATORIO QUIMICOTOXICOLOGICO "

El suscrito perito en Química Forense designado para - dictaminar en relación con la averiguación previa arriba - citada, comparece ante usted con el debido respeto y rinde- el siquiente:

DICTAMEN

PROBLEMA PLANTEADO:

		uar examen quimicotoxicológico en(las)siguiente(s)
((()))	Contenido Gástrico. (X) EXUDADO VAGINAL Orina. Sangre. Visceras.
del	Cá	adáver de DESCONOCIDA O PETRA "N"
del	se	exo FEMENINO de 75 años.
TEC	JI (CA(S) EMPLEADA(S).
(X ((()	Reacciones Químicas. Reacciones Microcristalográficas. Espectrofotometría Ultravioleta o Visible. Cromatografía en Capa Fina, de Gases.
		De lo anterior, se desprende(n)el(los)siguiente(s).

RESULTADO(S).

- EN EL EXUDADO VAGINAL SE CUANTIFICARON

30 UNIDADES K.A., LO QUE NOS INDICA LA PRESENCIA
DE LIQUIDO SELINAL.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCION.

México, D.F., a 20 de AGOSTO de 1987.

EL C. PERITO QUIMICO.

CARLOS CARRIEDO RICO.

CONCLUSIONES.

- l.- Prueba: es la justificación del derecho de las partes hecha por declaración de testigos o por instrumentos, es un elemento esencial del juicio porque es necesario demostrar, por una parte la existencia de los hechos en que los litigantes fundan sus pretensiones, por otra la verdad de las afirmaciones y razonamientos formulados por ellos; la prueba pericial en cambio, no es sino una declaración de conocimientos científicos, técnicos o artísticos, sobre algunos hechos o circunstancias importantes dentro de un proceso o bien es el resultado de la aplicación de la experiencia que una persona tiene en un arte o ciencia; o sea que la prueba pericial es un medio para conocer la verdad que permite establecer la conformidad de la idea que del delito da el Código Penal con la "cosa", que son los datos de los que se desprenden que es posible que se haya cometido un delito o ilícito.
- 2.- Medios de prueba: son los instrumentos que sirven para obtener los elementos necesarios que utilizándolos pueden llevar a la conclusión de si un determinado hecho está o no probado.
- 3.- Probar consiste en evidenciar la verdad o la falsedad de un juicio o la existencia o inexistencia de un hecho.
- 4.- La verdad judicial tiende a apoyarse en la verdad --científica gracias al recurso de los informes técnicos. El poder demostrativo de un informe pericial descansa sobre el valor científico de los medios empleados, la competencia del perito y el juramento que pronuncie.
- 5.- La ley no atribuye a ningún sistema de prueba una ---- fuerza legal susceptible de imponerse al juez.
- 6.- Al perito se le considera un auxiliar de la administración de justicia cuya misión consiste en ayudar al juez enla averiguación de la verdad.
- 7.- En caso de discrepancia en los dictámenes emitidos por los peritos para el esclarecimiento de la verdad, el juez podrá nombrar un perito tercero en discordia.
- 8.- Las pruebas médico-legales son parte de la categoría de las pruebas indiciarias, son la declaración de conocimiento emitida por una o varias personas con preparación suficiente en las ciencias médicas, o sea un profesional de la materia en

auxilio de todo aquel que se dedique a administrar justicia para una mejor resolución judicial.

- 9.- La prueba médico-legal presenta tres etapas:
- a) Determinar la naturaleza del hecho,
- b) Determinación de la causa, y
- c) Identificación del culpable.
- 10.- El perito médico-forense debe ser un médico especializado y tiene como funciones las de un técnico que pone al servicio de la justicia sus conocimientos y procedimientos, para orientar, aclarar o resolver los problemas que los funcio narios que imparten justicia les plantean.
- 11.- Para emitir un dictamen que sirva como prueba pericial, el perito podrá intervenir por designación del juez, del ministerio público, de la defensa o como coadyuvante del representante de la sociedad.
- 12.- Para la reclusión de sordomudos en escuelas especiales ésta sólo puede aplicarse por orden del juez.
- 13.- Cuando los dictámenes rendidos por los peritos médico-forenses en cualesquiera de sus especialidades nos den como resultado la educación o la instrucción de una persona incapacitada, estos dictámenes servirán al ministerio público para que ejercite la acción penal.
- 14. Ratifico con ésto nuevamente que la prueba pericial médico-forense dentro de la impartición de justicia y aplicación de sanciones debe considerarse como un factor fundamen—tal.
- 15.- El peritaje médico-forense especialista en psiquiatría es esencial para la resolución del confinamiento de un inimputable en un centro especial hasta su recuperación total, cabe mencionar que si el ministerio público lo solicita el juez debe decretar la suspensión del procedimiento y ordenar la reclusión del sujeto por el tiempo necesario que dure su curación.
- 16.- Si un inimputable está purgando una sentencia y la dirección encargada del establecimiento en que se esté cumplien do la pena se da cuenta que es una persona enferma deberá dar aviso de inmediato a la Dirección General de Servicios Coordi-

nados de Prevención y Readaptación Social para que ésta previo dictamen médico proceda a la suspensión de la pena corporal y de sus efectos hasta la rehabilitación total del senten ciado.

- 17.- Todos los dictámenes periciales son considerados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como opiniones técnicas que orientan el arbitrio judicial y que de ninguna manera son imperativos para el órgano jurisdiccional.
- 18. Cabe destacar que la designación y organización del Servicio Médico Forense dependen directamente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y está reglamentado por un apartado especial de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia. En cuanto a la designación de director y subdirector está a cargo del Presidente del Tribunal Superior, avalado por el curriculum vitae y la capacidad práctica de los peritos médico-forenses que integren la terna propuesta al máximo cuerpo de magistrados en pleno.
- 19.- Desde el punto de vista médico-forense se considera como lesión aquel daño que deje huella material u objetiva en el organismo cuando esta huella sea material deberá haber sido producida por una causa externa.
- 20.- Con respecto a la documentación utilizada tanto por la Procuraduría General de Justicia como por el Servicio Médico Forense del Distrito Federal, es necesario manifestar que son documentos auxiliares para la práctica de la necropsia de ley y que en una u otra forma son coadyuvantes del dictamen médico-forense por traer consigo datos orientadores para una resolución más exacta que ayude al juzgador a normar un criterio al dictar una resolución. Aclarando que algunos de estos documentos son únicamente para datos estadísticos y otros para una plena identificación del cuerpo estudiado con respecto al dictamen emitido por los peritos médico-forenses.

BIBLIOGRAFIA.

- Quiroz Cuarón Alfonso, Medicina Forense. Ed. Porrúa Hnos.,
 S. A., México, D. F.
- Pernández Pérez Ramón, Medicina Médico Legal. Ed. Eros, México. D. F.
- 3.- Alba Rodríguez Marlo y Núñez Salas Aurelio, Atlas de Medicina Forense, Ed. Trillas, México, D. F.
- 4 .- Simonin C. Medicina Legal Judicial, Ed. Jims, Barcelona.
- 5.- Rocco Hugo, Teoría General del Proceso Civil, Ed. Porrúa Hnos., S. A., México, D. F.
- 6.- Pallares Eduardo, Derecho Procesal Civil, Ed. Porrúa Hnoa. S. A., México, D. F.
- 7.- Fenach Miguel, El Proceso Penal, José María Bosch Ed. Barcelona.
- 8. Carnelutti Francesco, Cuestiones Sobre El Proceso Penal, Ed. Egea, México, D. F.
- 9.- Vargas Alvarado Eduardo, Medicina Legal, Ed. Lehmann, San José Costa Rica.
- 10.- Penal Práctica, Código Penal; Código de Procedimientos Penales; Código Federal de Procedimientos Penales, Ed. Ediciones Andrade, S. A., México, D. F.
- 11. Leyes y Códigos de México, Código de Procedimientos Civiles Para El Distrito Federal, Ley Orgáncia de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, Ed. Porrúa Hnos., S. A., México, D. F.